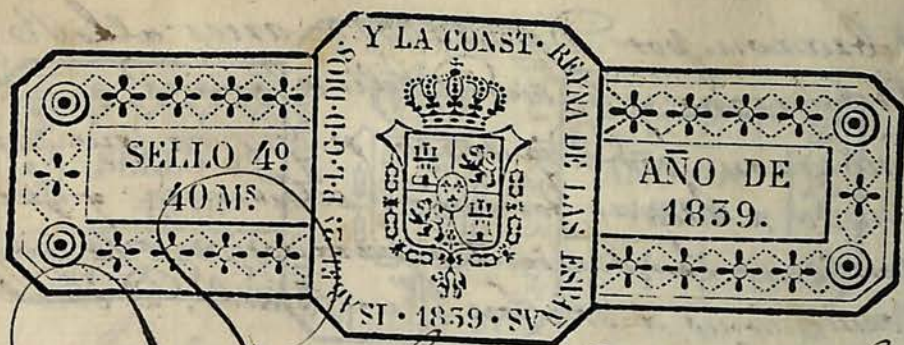


Triego Año de 1839

Libro Capitular de acuerdos celebrados en dicho año por el Ill. Ayuntamiento Constitucional

B



Libro Capitular

Capitulares
Grat.

En la Villa de Fiego á dos
de Enero de mil ochocientos Treinta y nueve
se reunidos en estas Casas Capitulares los señores
que componen su Ill.^{ma} Ayuntamiento Constitucional a saber, D. Antonio José Caracul Alcalde
P. Presidente, D. Amón de Abontes R.º, D. José García
de Castro, D. José Pérez, D. Narciso Aguilar, D. Estanislao
de Casas, D. José Muñoz, D. Pedro Serrano Cobo, y D. Juan
José Manuel Regidores, D. Felis de Gamiru y Domingo
miungo de la Cámara Sindicos, sin haber concurrido
D. Fernando Lopez Alcalde Regidor por hallarse ausente,
y así fueros en virtud de citación antecedente y expresión
de causa trataron y convinieron lo siguiente.

Diputados
de Fiestas

Nombraron por Diputados de Fiestas y comisarios de festividades de las que acostumbra hacer este Ayuntamiento de las que ocurran al Cavallero Regidor D. José Antonio García de Castro y Sindicos D. Felis de Gamiru y D. Domingo de la Cámara.

Idem de Cartas y Pleitos.

Nombraron por Diputado que vea las cartas del correo y ordenes dirigidas a este Ayuntamiento de que dará cuenta, cuidando de sus respuestas y gestionando lo conveniente sobre los pleitos que tenga pendientes, y en lo demás asose a ello a D. José Antonio García de Castro.

Idem de Obras Púlicas

Nombraron por Diputados de obras publicas que ocurran en este Concejo al Cav. Regidor D. José Antonio García de Castro y Sindico D. Felis de Gamiru y D. Domingo de la Cámara.

Id. de Archiveros

Nombraron por Diputado de archivo y papel de este Concejo y que tenga una de las tres llaves de su uso a D. José García de Castro.

Y de m^o de ^{los} Nombrazon por Diputados de artes al ^{de} Begidor^o de
artes Pedro Serrano y Simón D. Felis de Janira

Y de m^o de Guerra, y demas. Nombrazon por Diputado de Guerra que cuide del aloja
miento de Tropas, formacion de Pasiones, y que den las dis
posiciones convenientes para activar la cobranza de
Contribuciones a don José Cueva Cuello, D. José Múner, y
Felis de Janira

Encarg^{do} en la Nombrazon para que cuide de la Correspond^a de D. Fran^{co}
Correspond^a de Jener Agente en Cordoba por este Ayuntamiento a D.
Agente D. Pascio Aguilar y don José Múner

Diputados de Policia Urbana. Nombrazon por Diputados de Policia que cuiden de sus
parces publicos, encuadras y salidas de esta Poblacion a don
José Garcia de Castro y Don Moisés de Casas

Consultor del Santisimo. Nombrazon por Diputado o Consultor del Santisimo
mo sacramento para que reparara las tardas en el pro
mo mes de agosto y recosa sus limoneras p^a cosechar
las al Obayordomo de la Cofradia a D. José de Castro

Diputado de Comercio. Nombrazon por Diputado de Comercio por no haber en esta
villa consulado a D. Juan José Elorri y D. Pedro Serrano

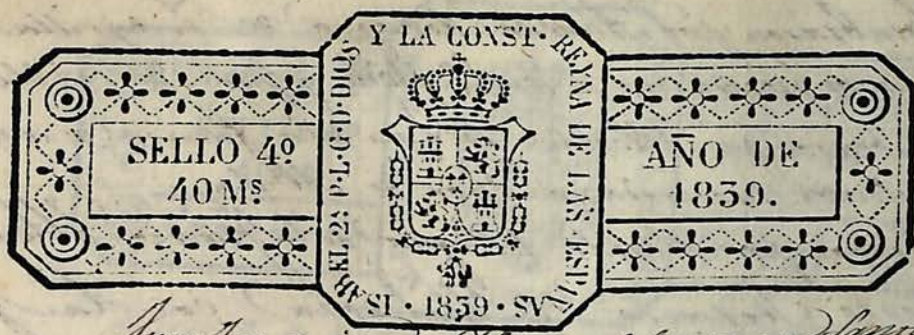
Y de m^o de ^{los} Nombrazon por Diputado de Posito de Pan de esta villa
al Postro. a D. José Múner y en el de depositario a D. Pascio
Aguilar sin que para ello se le exijan fianzas.

Visitas de Carcel. Nombrazon por Diputados que visitan a las visitas
de Carcel a D. José Múner y don José Perce.

Diputado del Hospital de Caridad. Nombrazon por Diputado para visitar el Hospital
de Caridad, que cuide de los enfermos que entien en el para
curativa, sito en el extinguido Convento de San Juan de Dios
al Begidor D. José Antonio Garcia de Castro a quien para
hacer visitas y practicar las demas diligencias que fueren
oportunas se da el poder y comision suficiente.

Cuyas Diputaciones fueron aceptadas en la forma
por las personas ausentadas expresadas a las que este
Ayuntamiento dio su poder y comision bastante cuando
por dho se requiere y es necesario para que las egeran y
cumplan cuando por las mismas se dice con respecto a
los obagos de su residencia y si fuer necesario parecer en que
lo puedan hacer, pues solo confiere este Ayuntamiento con
todas las fuerzas, requisitos, y circunstancias prescrip
por nuestras leyes con la calidad de sustituirlo y reciba
cion de cona.

Apreciadores de tierras. Nombrazon para cre^{er} presente año por apreciadores de
terras de su campo y terreno a Fran^{co} de M^onia Calabro



Juan Jacinto vial, Manuel Serrano Sansuella y José Luca
 Eugilio Peino de esta villa

Marifes y Nombrosaron por Marifes Pedrores del oficio de Albariteria
 y apuradores de Casos para este puenecillo a Luis Carrillo
 Niño, Cristoval Albarer y José de Torres Hurtado a quien
 para ello, haci vietas, denunciaciones, exámenes, y demás
 seley de el poder y Comision que por dho se requiere.

Agrimensores. Nombrosaron por Agrimensores publicos con las facultades
 necesarias a José Bautista Ramirez, José Ruiz Maño
 nes y José de Torres Hurtado, exigiendo por su trabajo
 lo señalado en los aranceles vigentes.

Cámeros. Nombrosaron por Cámeros publicos de esta villa con las facultades
 necesarias a José Lorenzo y Manuel de Torres Hurtado
 con la circunstancia de ser divisible por iguales parte
 la utilidad que reporten

Albitreros. Nombrosaron por Albitreros pueros con las facultades necesarias
 a Juan el Manuel Hidalgo, Fran. Moreno y José Orviz

**Fidels comar
 tes.** Nombrosaron por Fideles Comarates para las medidas y medidas
 a Antonio Fernandez, para las de latón a don José Luque
 Beldán, y para las de plomo a Antonio Galcer

**Molinos
 de Pan.** Nombrosaron por Pedores de los molinos de Pan de esta
 villa con las facultades que se requirieron a Eugenio Vallejo
 y Antonio de Alba

Q. de accire Nombrosaron por Pedores de los molinos de accire de esta
 villa y su campo a Fran. Serrano Calbo y José Ruiz de
 camino con las facultades necesarias

Nombrosaron por Pedores del oficio de Carpinteria a Fran. Co
 otora, para el de Carpinteria a Tránsito Aranda, para el de
 Creambique a José Cordon, para el de platerias a don Juan Leon
 para el de Sane a Nicacio Herrera y Tiburcio Ordo
 nez a quienes, se les dió el poder en dho necesario

**Alcaldes del
 agua de Jemilla
 y Abitana.** Nombrosaron por Alcaldes repartidores de aguas de J
 villa la alta y Abitana a Pedro de Lebener y Simón
 Moyano con las facultades necesarias

Hondo de Jemilla. Nombrosaron alor dho Lebener y Moyano

- D. de Lagrilla } Nombraron por Alcalde del agua de Lagrilla con los
 requisitos necesarios a Fran.º de Agria y Juan de Trillo.
- Ahores. } Nombraron por Alcalde del agua de la fuente de arroyo con las
 facultades necesarias a Vinor de Albalos.
- Fuente de Sta. } Nombraron por Alcalde del agua de la fuente de Maria y Boya
 y Boya } a Pedro Serrano Mendosa con las facultades
 necesarias
- Paula } Nombraron por Alcalde del agua del Arroyo de Paula a José
 Aguilera con las facultades necesarias
- Acequia } Nombraron por Alcalde reparador del agua de la ace-
 del Jardin } quia del Jardin a Estanuel Carrillo con las facultades necesarias
- Puerta Granada } Nombraron por Alcalde reparador del remanente de la Acequia
 de Granada Fuente de la Boya y madre vieja de la calle Santa
 Ana con las facultades necesarias a Vicente Carrillo
- S. Marcos. } Nombraron por Alcalde para el reparimiento de las aguas
 del riego alto de San Marcos con las facultades necesarias a
 Francisco Serrano
- Cisa y Cañes } Nombraron por Alcaldes del Riego bajo, la Cisa y cañes
 a José Chusser y José de Tienda
- Vega } Nombraron para el reparimiento y buena distribución
 de las aguas de la Vega a Juan Jaen y Vida con las facultades
 necesarias
- Pio de la } Nombraron por Alcalde para el riego de las aguas de la ace-
 de la Alameda y } quia de San Pedro y Pio de las Alamedas a José de
 las Alamedas } Ortega y para el de la Alameda a el mismo.
- Carnecerias } Nombraron por Encargado de las Carnecerias publicas de
 esta villa como su fiel, como tambien para las provisiones
 a las tropas a D.º Mariano Aragon con las facultades
 necesarias
- Niñas Expositivas } Nombraron por Encargado de la Casa Cuna de Niñas,
 y los niños que cuida de su alimento y vestido a D.º Rufo de
 Gamiz con la intervencion del Regidor D.º Patricio
 Aguilar
- Socorro de } Nombraron por Encargado que cuide del Socorro de los en-
 Presos. } carcelados que sean pobres de solemnidad Mebrando la
 debida cuenta y razon con intervencion del Sindico D.º
 Felice de Gamiz
- Socorro de Presos }
- Aguaciles } Nombraron Consiguientemente a las facultades y viene
 el Ayuntamiento por Aguaciles Ordinarios de



Guardas del Campo. Nominaron por Guardas del Campo de esta Villa a Antonio Alcala y Pedro Hoyos a los que se les hará saber para su aceptacion y juramento facultandolos en el mismo para que puedan delatar en la presente Secretaria a todas las personas que estén causando daños en la

Depositos. Nominaron al que lo desempeña que es D. José Serrano y Alcala bajo las formalidades requisitos y circunstancias que recligió en el año de mil ochocientos veintay seis

Recaudador. Nominaron por Recaudador y Depositario de Contribuciones bajo las mismas bases, circunstancias y requisitos que ha desempeñado este cargo en los tres años próximos pasados y con arreglo a instrucción a D. Juan Leon y Burgos.

Secretario. Nominaron por Secretario de este Ayuntamiento a Don Esteban Calvo Aguado de Alías quien ha desempeñado este destino desde el año de mil ochocientos veintay cinco hasta esta fecha, atendiendo a su buen comportamiento y manejo legal que ha observado en todas sus operaciones y afesion al Gobierno de S. M. D. Isabel 2.ª en sus instrucciones, liberales q. felizmente no rigen.

Dada en esta misa Cavildo del Estado en que se encuentran los trabajos de la presente quinta que es el de cante formando el alisamiento gral de moza por no haberse podido adelantar por lo difícil que se hace en esta villa otro trabajo por la vicinanza de un Recaudario, como por haberse ocupado y en la actualidad se ocupa la Corporacion en la formacion de repartimientos y demas que con urgencia se reclama por las oficinas

(C)

de Provincia acordó el Ayuntamiento que se continuen
dichos trabajos con la mayor actividad a fin de que cuanto
antes sea posible se verifique la finalización de este asunto.

Considerando por esta Corporacion lo urgente
y perentorio que hace la conclusion de los trabajos
para los repartimientos de la Contribucion especial de guerra
acordó el Ayuntamiento que se dé cuenta con las ordenes
y demas antecedentes en el proximo Cavildo para en
vista de todo determinar lo que correspondia a fin
de activar en lo posible un servicio de la mas atencion.

Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron
por ante mi el Secretario de que Certifico =

Antonio Caramel Simon de Montalvo

M. de A. Garcia

Jose M. Puente

Jose Cuñer

Pedro Serrano Santabria

Juan Jose Murillo

Sebastian de Gamboa

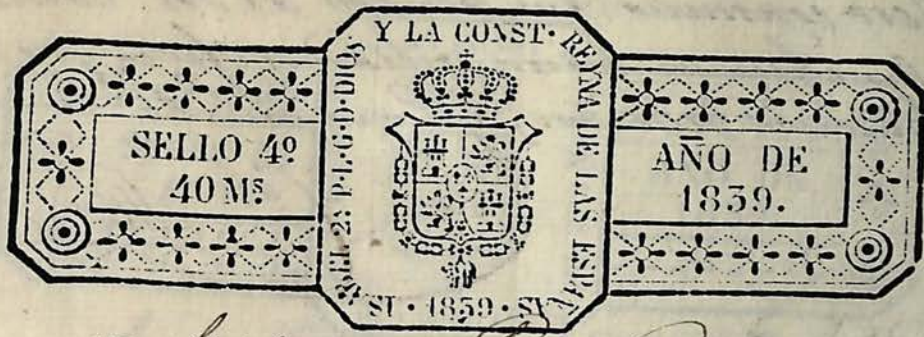
Domingo de la
Samanara

Mariano Salvo

Cavildo. 7

En la Villa de Piego a cinco de Enero
de mil ochocientos treinta y siete. Acordados
en esta Casa Capitular y sala señalada a
al efecto los señores que componen el Ayuntamiento
Com. que aparecieron por sus firmas, trasaron
y confirmaron lo siguiente.

Se vieron en este Cavildo los boleros



nes oficiales de esta Provincia numeras 1.ª, 2.ª y 3.ª con el
 Suplemento de este ultimo, y leidas las ordenes y circulares
 contenidas en los mismos, acordó el Ayuntamiento sobre
 cumplimiento y que se notoriaren las que lo
 existan para conocimiento de este Ayuntamiento; y con
 respecto al bando del Comodoro Don Cipriano Oval subdele
 cia para 28 de Diciembre proximo pasado comunicado
 por el Sr. Comandte. Gral de esta Prov. en primero, de los
 Corrientes por medio del Sr. Colecin numero tres, al ban
 do del Estado de Guerra en que quedaron en veinte y
 nueve de Mayo del año pasado de mil ochocientos y se
 ta y ocho las Provincias de Cordoba y Huelva, con la
 demás disposiciones que dho bando contiene, de remision
 la Corporacion que mediante a haberle recibido un
 ejemplar por separado de aquel, sea publicado en el dia
 de mañana por ser de mas conveniencia como dia fes
 tivo, en todo lo visio de Diciembre de este Poblado con
 asistencia del Ayuntamiento y Sr. Comandante de
 las Armas p. lo cual se le parará el oportuno oficio
 en este dia en el que se le dará la ora que ha de prin
 cipiar su publicacion que sera a las diez de
 mañana previa la reunion correspondiente en
 esta Sala Capitular, quedando de aqui fijado dho
 Ejemplar en el parage que para ello esta destinado
 en la plaza puesta del agua, manifestandose las con
 venientes notas de haberse verificado lo mandado en
 este acuerdo. Asi lo deliveraron y firmaron de que
 yo el Secretario Certifico =

it. Caramele

Simon DuMonte

Aguilera

Núñez Jureta

García

Manuel

Jamara

Manuel

Voto y Acto continuo fue parado al Sr. Comandante de las Armas de esta villa, el oficio que remanda en el anterior acuerdo. Y q. que conste lo anterior =

Calvo *[Signature]*

Publicac. Certifico: Que siendo como en este dia y once de la mañana de este dia, reunidos los Sres. que componen el Ill. Ayuntamiento Const. de esta villa en sus sala Consistoriales con asistencia del Sr. Don Tomas de Cordero Comandante de las armas, se constituyeron con cargo el Secretario en la plaza puesta del agua y a presencia de todos y de la multitud de concurrentes que en ella se hallaban por voz del pregonero Juan Nepomuceno Exposito se verifico la publicacion del bando de que se hace mención en el acuerdo anterior, cuya operacion tubo tambien efecto con la misma solemnidad en las calles del Palenque, Malaga, Cruz de la Aurora villa, y Nueva Palacio quedando despues fijado el exemplar en el sitio de Comumbre. Y para que conste pongo la presente que firmo en Pineda seis de Enero de mil ochocientos treinta y nueve =

Mariano Calvo *[Signature]*
Srio.

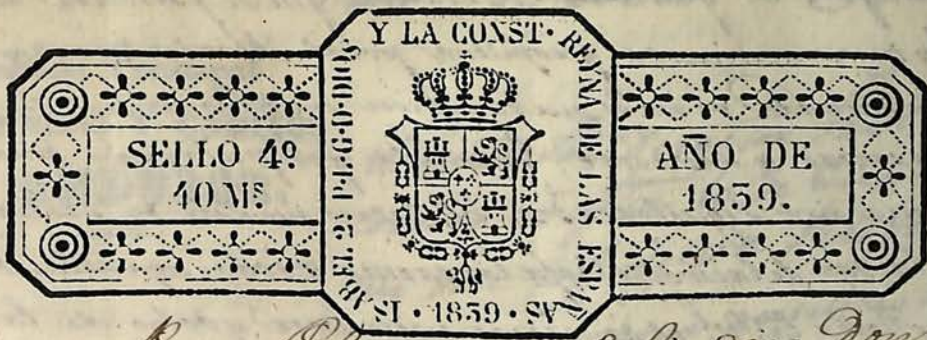
Sres. Concurrentes. En la villa de Pineda a doce de Enero de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos en estas Casas Capitulares y salas señaladas al efecto los Sres. que componen el Ill. Ayuntamiento Const. que al margen se expresan, acordaron y confirieron lo siguiente.

- M. Cam. Berio
- Thomé
- Castro
- Aguilar
- Perez
- Menes
- Serrano
- el Boriel
- Garcia
- Camara

Se Reson entre Cariloo los boluinos oficiales de esta Provincia numero 11 y 12, y todas las ordenes y circulares que concierne a dicho Ayuntamiento en obediencia y cumplimiento, y que se publique en el cumplimiento y cumplimiento de este precepto.

Tambien acordó el Ayuntamiento q. que el presente Secretario haga saber a don Rafael de Alvarado Alcalde de estas Canelas y Municipales de misma de las mismas y salida que en ella se hagan de

Fue notificado y por esta firma de su secretario
Narciso y Juan *[Signature]*
Calvo *[Signature]*



Presos Cobres al Car.º Sindico Don Felix de Junquera
 por escrito en la inteligencia que debio verificarlo seran
 los señores de cuenta de dho Alcalde.
 Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaran por ante
 mi el Secretario de que Certifico =

[Handwritten signatures]
 J. Gamuel, Simon Du Moncel, Aguilera, Nuñez, Perez, Camara, Garcia, Muriel, Serrano, Mariano Salvo

Concurrentes.
 Caracuel
 Montes
 Aguilera
 Perez
 Nuñez
 Gamier
 Camara

En la Villa de Píezgo a diez y nueve de Mayo de
 mil ochocientos sesenta y nueve reunidos en esta sala
 Consistorial, los señores que componen el Ayuntamiento
 Constitucional que al margen se expresan sus nombres y confi-
 raron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cavildo por el Sr. Presidente
 del oficio que dirige a esta Corporacion Municipal el Sr.
 Administrador pral de Correos y Caminos de estudiar infra 178
 los expedientes que se unen a esta comunicacion, y enterado el Ayun-
 tamiento de su contenido acordó sea contestado por medio del
 Sr. Presidente en los terminos siguientes =

Y breve Ayuntamiento Cons.º insinuado de la
 observacion hecha por el Sr. Director Jral de Correos
 sobre que medire la variacion que pide para evitar nueva
 reclamaciones por la traslacion de un correo por donde
 en la villa de Baena segun que V.S. se tiene suscrita
 a una Corporacion en un oficio diez y nueve de Mayo de 1859

satisfacerle que de la variacion que se pretende no solo no haya
los inconvenientes propuestos por el Administrador principal
de Granada sino es que tambien se adelanta un dia en recibir
las cartas de Lebance, Granada, y Alpujarras. pues que ellas lle-
ban el giro siguiente. = El correo que sale de Granada los sabados
a las doce de la noche se fa las cartas a todas aquellas direcciones
en el día la P. el domingo entre siete y ocho de la mañana y
alli permanecen detenidas hasta el martes que vienen a esta
villa y por el nuevo giro que se les trata de dar no paran en esta
villa y si pasan a Baena el domingo y el lunes al medio día estan
en Ciego y para Carcabuey y Algarinejo. = La Correspondencia
que sale de Granada Miércoles a las doce de la noche llega jueves
entre siete y ocho de la mañana a Alcalá de aquí sigue a Baena
y el viernes de mañana sale de Baena para venir a Ciego al me-
dio día. De manera que las dos expediciones de la semana llegan a
esta villa lunes y viernes en lugar de sábados y sábados. De
consequente es visro el beneficio de un día con que se reciben
de las tres dhas direcciones de Lebance, Alpujarras y Granada; y
mientras que tambien se abrevia en las Principales correspon-
dencias que son las de la corte, Extremadura, Andalucía y Ba-
na que mas que todo las de la Capital de esta Prov. a Cordoba que
llega en diez y ocho horas: Ventajas todas que no pueden ser
demonstradas por ninguno que sepa el curso que llevan los
Correos por este País "

Tambien se dio cuenta en este Cavildo de la Cien-
ta del Gobierno Político de esta Prov. a P. de nuevo se lle-
va a continuacion relativa a questo Ayuntamiento. real
se el pago de los caros en mil y más d. que es en saber en villa
por el precio de enquerero de Andalucía y en su virtud aora
la Corporacion que con el oportuno of. del Sr. Presidente
se pare copia sellada al Regidor Decano de los años de 1834
y 35. y a los Alcaldes que fueron en 1836. 37. y 38 para
que hagan saber en contenido a los respectivos Concejales
afin de que cumplan con mencionado pago, adhiriendose
les que será de su cuenta lo perjuicio que quedara sobre
venir por el rezago de un sero. tan interesante =

Finalmente se vio en este Cavildo unanimente
de la Exma Diputacion Prov. a P. de 14 de los Corrientes, relativa
a que este Ayuntamiento satisfaga en el termino
de quince dias a los morosos que se piden en la misma
sobre el fondo de cinco a cincuenta d. con que contribuyen
la educacion de la obediencia Estacional, y en su

**Admon. Principal
DE CORREOS Y CAMINOS
DE ANDUJAR.**

Caro 19 de Jul. 6 9

Al Excmo. Sr. Director Jral. de
Correos con fha. lo de Enero
me dice lo q. sigue = Respeto
aquí no se sigue perjuicio al-
guno ala Menta en la variacion
q. por conducto de esa principal
propone el Ayuntamiento de la ca.
de Priego p. recibir mas diez
tañete la correspond. de los pue-
blos de aquel Partido y o. de
quinero, he aprobado esta in-
bacion p. lo cual dirigira le-
ala Estafeta de Nueva la
referida correspond. como en
el dia se verifica por la de
Meala la Meal, adhirien-
do le. ala mencionada mun-
cipalidad, medite bien la vari-
acion q. pide, p. q. se evite
de este modo nuevas recla-
maciones sino consiguen las

llero Recibido
Comision que
sacia de la depen-
dencia con pre-
lo que resulte
tes por ende obun-
de la Estafeta
del por

Monte

avildo de En la Villa de Priego a dos de

- tes
Concurr.
- Caraciel.
 - Alborees
 - Castro.
 - Perez.
 - Narros
 - Albucil
 - Serrano
 - Aguilar
 - Garcia.

Febrero de mil ochocientos treinta y nueve
nidos, cuevas, Casas Capitulares los Sres. de este Ayuntamiento
que al margen se expresan, trasaron y confirmaron lo sig.
Se dio cuenta en este Cavildo de una
orden de la Excmo. Diputacion Prov. fha. treinta de Enero
ultimo relativa a que si en el termino de ochodias no remite
este Ayuntamiento lo reparacion de las carrid. oida y en-
de de foy y enciñeros para su aprobacion, se le exigira a la Corpora-
cion la multa de mil r. por el rezaso que se experimenta
en este Servicio; y en un virario acordó el Ayuntamiento
se acuda a otra Excmo. Diputacion Provincial

ventajas q. en la actualidad
de proponer.

Log. Transcritos a esta con
proxaion afin de q. definiti-
vamente me conteste su meditada
resolucion; y respecto a que el
P.º Donon Pral de Granada
da en oficio del 15 del corriente
me diga q. ha recibido la auto-
rizacion primera Superior orden
y es de parecer q. de realisar
dha variacion puede perjudi-
car ala correspond.ª q. de aque-
lla Cap.ª y las Provincias de de-
lante q. se ha dirigido hasta
laona p.º Alcalá la M.ª junta
de reunion p.º toda la de esa
V.ª y su partido, se hace indispo-
sible me digan lo q. perjudi-
cò retrato puede tener la corre-
spond.ª de Granada con dha vari-
cion, y q. ventajas pueden ser

una corporacion que con el oportuno of. del tor y renoserte
se para copia ocelta al Regidor Decano de los años de 1834
y 35. y a los Alcaldes que fueron en 1836. 37. y 38 para
que hagan saber en concienia a los respectivos Concejales
afin de que cumplan con mencionado pago, adiriendoles
que sera de su cuenta lo que quedare sobre
venir por el resto de un sero tan interesante =

Finalmente a vió en este Cavildo una orden
de la Santa Diputacion Prov.ª de 14 de los Corrientes, relativa
a que este Ayuntamiento, satisfaga en el termino
de quince dias a los noticias que se piden en la misma
sobre el fondo de cinco a cincuenta, con que contribuya
la reserva de la Abadicia de Tauriana, y que se

SORIANO POLITICO
Cordoba

7
pontan hauido en el to
do de la de todas las Casas,
p. me oca en el caso de ti
era g. de ciento ala Direccion
p. g. yo he apoyado el recur
so de esta Corporacion, respec
to a g. el dho. P. de Union de
Granada me dice ha recurri
do a ella manifestando los in
convenientes g. caen en ello, y
por lo tanto espero la con
tacion a un. a buelta de co
rreo.

Dijé que avo. un a Audu
Jan 17 de Feb. 1872

José Hilarión
B

la de
den-
duda
rsele.
vicio,
ellos
haria
unas
o, y
Creo
titiran
gadu-
mrs.
al. 18
en el
de lo

2
rellero Recibido
Comision que
suca de la de
necesario con
lo que resulte
tes p. en e. d. m.
os de la Catma
reluyó en e
tes a el por

Monte
L

te y vocales del Ayuntamiento. Laur. y Mar. y Pineda

Carildo En la Villa de Priego a dos de
Febrero de mil ochocientos treinta y nueve

tes
Concurr.
Caracuel.
el baron
Castro.
Perez.
Nusson
el baron
Serrano
Aguilar
Garcia

que al margen se expresan, trataron y confirmaron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de una
orden de la Exma Diputacion Prov. de esta provincia de
ultimo relativa a que si en el termino de ochodias no remite
este Ayuntamiento los reparamientos de las com. d. o. d. y en
de las y usen el lit. para su aprobacion, se le exigira a la Corpora
cion lamultra de mil r. por el rezaso que se esperare
en este servicio; y en virtud de acuerdo el Ayuntamiento no
se aunda a otra Exma Diputacion Provincial

GOBIERNO POLITICO

DE

Córdoba.

Circular.

El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía está reclamando continuamente las cantidades que adeuda esta provincia por el prest de Escopeteros, sin duda para atender á los precisos gastos que deben ocurrirsele. Yo no puedo descuidar el cumplimiento de este servicio, tanto mas, cuanto que por su naturaleza es de aquellos que no merecen la menor espera. De demorarlo, se haria nula la recaudacion y habria necesidad de extinguir unas Compañias que tan buen servicio prestan al Estado, y que tanta falta hacen en las actuales circunstancias. Creo pues que convencidos VV. de esta verdad, no omitiran medio alguno para que ingresen en la Comision-Pagaduria de este Gobierno Politico los 14,674 rs. 14 mrs. en que están en descubierto, por los años de 1832 á 1833 seguros de que no verificandolo me ponen en el caso de adoptar medidas capaces de obligarlos á que lo ejecuten. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba de Enero de 1839.

rellero Recibido
Comision que
saca de la depoi
necesario con pre
lo que remite
tes por este ayun
co de la Coma
reluyo este
tes del por

Sebastian de la Calada

Monch
Amia

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Priego

Juan Antonio Gaur


Cavildo de la Villa de Priego á dos de

Sres. Concurr.
Caraciel.
Elbouses
Castro.
Perez.
Núñez
Elbaniel
Serrano
Aguilar
García

Febrero de mil ochocientos treinta y nueve
nidad en estas Casas Capitulares los Sres. de este Ayuntamiento.
que al margen se expresan, trataron y confirmaron lo siguiente

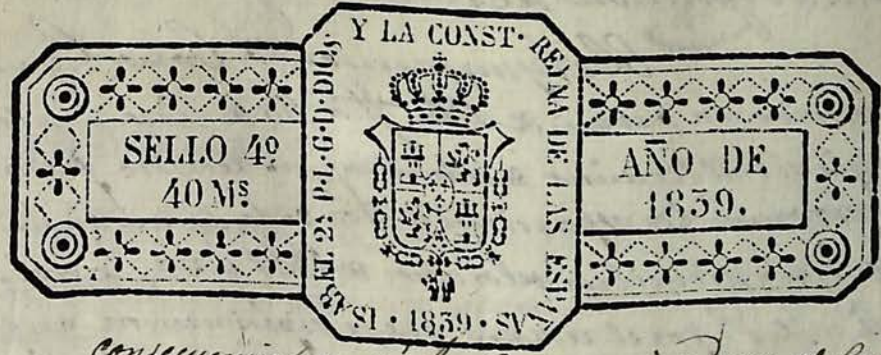
Se dio cuenta en este Cavildo de una
orden de la Exma Diputacion Prov. de esta provincia de un
ultimo relativa á que si en el termino de ochodiciembre
este Ayuntamiento lo reparacion de las comid. vid. y en
de la y sus consilios para su aprobacion, se le exigira á la Corpora
cion la multa de mil r. por el rezago que se experimenta
en este servicio; y en un virario acordó el Ayuntamiento
se acuda á la Exma Diputacion Provincial

En 25 de Enero de 1839 se remitió
 copia de esta Circular con el oportuno oficio
 adⁿ Luis de Entrambasaguas como Registrador
 Decano de los años de 1834 y 35 y Alcalde
 1.^o Presidente que fue de este Ayuntamiento en
 1837; otra también con of.^o a d.ⁿ Greg.^o Na
 mora Alcalde que fue en 1836; y otra con
 su competente of.^o a d.ⁿ José M.^a de Guzmán
 como Alc.^o y Presidente en 1838 todo a los
 fines acordados por este Ayuntamiento. Y para que
 conste lo mando =

Mexicano salvo
 his. 

corporación que con el oportuno of.^o de remisión
 se pare copia sellada al Registrador Decano de los años de 1834
 35. y a los Alcaldes que fueron en 1836. 37. y 38 para
 que hagan saber en contenido a los respectivos Concejales
 al fin de que cumplan con mencionado pago, advirtiéndoles
 que será de su cuenta los perjuicios que quedaren sobre
 venir por el retraso de un ser.^o tan interesante =

Finalmente se vio inserte Cariles unanimes
 de la Junta Diputación Prov.^a of.^o 14 de los Consuecos, relatando
 que este Ayuntamiento satisfaga en el término
 de quince días a los vecinos que residen en la misma
 sobre el fondo de cinco a cincuenta con que contribuyen
 la conservación de la Estación Estacional, y entre



consecuencia acorda la Corporacion, que el Caballero Recojidos
 y Pacifico Aguilar uno de los Individuos de la Comision que
 ha intervenido en otros fondos se encargue en su dia de la depoi-
 taria de lo mismo los datos y antecedentes necesarios con pre-
 sencia de indicada orden para que con vista de lo que resulte
 pueda cumplimentarse en todas sus partes por este Ayun-
 tamiento quedando asi satisfechos los deseos de la Comi-
 sion Provincial. Con lo cual se concluyo este
 Cavildo que firmaron los Sr. concurrentes a el por
 ante mi el Secretario de que Certifico =

[Handwritten signatures: Caramez, Simon de Montech, Aguilar, Perez, Nunez, Camara, Muriel, Gamier]

[Handwritten signature: Mariano Salvo]

Cavildo de la Villa de Priego a dos de
 Febrero de mil ochocientos treinta y nueve

[List of names: Sr. Concurr., Caracuel, Elbours, Castro, Perez, Nunez, Elbaniel, Serrano, Aguilar, Gamier]

de las Casas Capitulares los Sr. de que ayuntam.
 que al margen se expresan, trataron y confirieron lo sigte =

Se dio cuenta en este Cavildo de una
 orden de la Coma Diputacion Prov. de treinta de Enero
 ultimo relativa a que si en el termino de ochodias ni permitie
 este Ayuntamiento lo reparacion de la comid. de ayes.
 de la y usen el lito para su aprobacion, se le exigira a la Corpora-
 cion la multa de mil r. por el retraso que se experimentara
 en este servicio; y en un virado acorda el Ayuntamiento
 se acuda a ltra Coma Diputacion Provincial

con la esposición del tenor siguiente.

"El Ayuntamiento Constitucional que precede ha recibido la orden de V. E. fecha 30 de Enero último relativa a que si en el termino de ocho dias no remite para su superior aprobación los reparamientos de la contribucion ordinaria y extraordinaria de Paja y Mercaderias del año de 1837 y 38, le castigará con multa de mil r. por el retraso que se experimenta en este servicio. La Corporacion Municipal sin embargo de lo mismo y quales negocios que han pasado y pasan sobre su Secretaria Capitulada tiene deber lo material de otros trabajos, pues que no falta más que tirar el tanto por ciento con arreglo a la liquidacion de lo que deba repararse y estampar a cada contribuyente la cuota que le corresponda segun la riqueza que tiene graduada; esta liquidacion no es posible pueda hacerse sin tener a la vista la aprobacion del reparamiento de 1836, para sugerir a ella las alteraciones que pueda resultar de la Censura que en ella recaiga. El reparamiento indicado fue remitido a V. E. en Abril o principios de Mayo de 1837 hecho por duplicado por que el primero fue perdido en el fuerte de esa Capital. Cuando la invadido el rebelde Zamora, y por la orden de V. E. de 26 de Mayo de 1838 se recogió por el encargado de esa Corporacion para su cobranza a buena cuenta, más como sobre el no recayó aprobacion ni prevencion alguna ni tampoco haberse variacion el cupo de dicho año segun las ordenes que se han comunicado, ha creído el Ayuntamiento de nuevo remitir a V. E. nuevamente insinuado reparamiento de 1837 con su copia cobratoria para su superior aprobacion si la mereciere, y asimismo replicarle que con merito a lo que ha manifestado y que segun lo prevenido en la Circular de 18 de Agosto proximo pasado debe acompañar al de 1837 y 38 Censura de la liquidacion estampada a continuacion de ultimamente aprobado, se sirba pensarlo en superior conocimiento de tan poderosas razones levantar a este Cuerpo Municipal la multa de mil r. con que le Comina en un orden ya citado cuando pronto en el momento que se le noticien las resoluciones de V. E. en vista de dicho reparamiento a proceso con la prontitud que le sea dable a finalizar los de los ultimos dos años; cuya gracia no duda alcanzar de la nobleza de V. E. a quien el Ayuntamiento queda rogando a Dios que merezca mil a. = " Cuya esposición firmada por el Sr. Presid. y Secretario se dirigió a la Real Dignidad de V. E. al efecto que se aperecen por el Consejo Real. Asimismo se dió cuenta en este Cabildo de un oficio del Sr. Administrador Jefe de Correos

En 4 de febrero se transcribió en cumplimiento de las exp. en oficio de V. E. el Sr. Presid. y Secretario se dirigió con los reptos que en ella se indica a la Real Dignidad Provincial por medio del Sr. Dom. Estoyan. y de V. E. con este la auto. Calvo

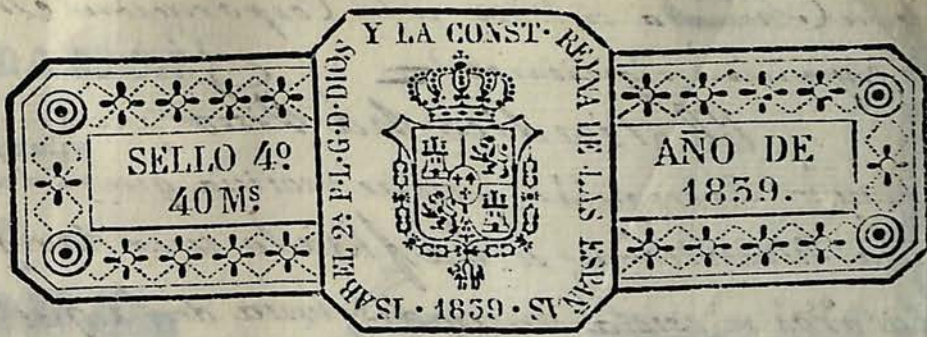
taron y confirieron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de un oficio del
Sr. Administrador de Rentas Nacionales de esta
Provincia fha. 9. del actual por el que se trae cargo a
este Ayuntamiento de la cantidad de ochomil r. con
aque debe responder por la fta. de aguardiente del Corriente
de este polo morib. que se expresan; y en un virtuoso acuerdo
la Corporacion que uniendo a continuacion la refe-
rida orden, se nombrarā a los tres Alcaldes D. D. Amion
de Altantes, Regidor Don Jose Chaves y Sindico a Felice
de San. para que procuren se aviene en dicha
renta a penna de responsabilidad de que presenten
quien que la tenga en cuyo Cargo procederā al pago de la
de la Corporacion de una obligacion y fianza a satis-
facion de esta Comision a quien para ello le di la
Corporacion el poder y facultades necesarias: adgo-
tando este Ayuntamiento en tanto no se pudiese
su administracion por el Ayuntamiento de por tener
que dedicarse a otros negocios de la mayor urgen-
cia enser. el f. N; dando cuenta indicada Com.
en el evento. D. no remembr. licitador p. a acordar

lo que correspondia. Tambien se dio cuenta en este Cavildo
la Cedula de la Real Diputacion Provincial fha.
cuatro del actual inserta en el boletin oficial n. 80.
relativa a que en el termino de un mes remita el Ayun-
tamiento un estado por nominas que abraze el valor
enbenayvenas de las fincas del Caudal procomunal
y otro de los arriendos que por otro concepto de fute era
villa; y en un virtuoso acuerdo el Ayuntamiento se obedeci-
miento p. que tenga efecto en cumplimiento el pre-
sente Decreto acompañado de los Peritos Juan Jaen
y vira p. de Torre. H. unido comparencia de los
curiales que obren en esta Real. Capital
y de los datos y conovimientos que nuevamente
se tomen, forme en numerā otros estados y de
cuenta a la Corporacion para en su villa
acordar lo conveniente. Tambien se dio.

Aguardiente
f.c.

Sobre
Propios



Mensa enere Cavildo de la orden de la Prudencia de esta
 Provincia y ha como de actual acompañada el pliego de
 carga y las contribuciones y cuota fija de esta villa p.^a el
 Corriente año y en su consecuencia observándose que el
 Cuyo de Proc.^o CA. cede camincho del año superior acorda
 el Ayuntamiento y tenga presente para ~~Deliverar~~
 conveniente luego que en algún tanto se halla la labor
 posición de cambaxado de los nuevos negocios a que de
 presente está atendiendo. Con lo cual se comulga
 este Cavildo que firmarán los tres concurrentes
 a él por ante mí el Jefe de que Certifico =

J. P. Caramez Simon Desfontes

Aguilera Viquez Gamero
 Camarero Muriel
 Serrano
 Mariano Calvo

tres concurrentes:
 Caramez
 Desfontes
 Aguilera
 Camarero
 Muriel
 Serrano
 Gamero
 Calvo

En la Villa de Priego a diez y ocho de
 Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve reunido en
 estas Salas Capitulares los tres que componen su
 M. Ayuntamiento Constitucional para tratar
 y conferir sobre los varios asuntos que tiene a su
 cuidado: por el Caballero Sindico Don Domingo

de la Camara y hizo a la Corporacion Municipal
la exposicion siguiente =

El Sindico ha visto que en esta Iglesia
mayor Parroquial, y tiene noticia que en las ayudas de
esta Jurisdiccion se ha fijado una tarifa nueva de
los ^{cu}eros de esola, muy distinta de la que regia y fue
hecha en lo antiguo con acuerdo de este Ayuntamiento.
El Sindico advierte por su contenido, que el Ytmo Sor
obispo Abad formo una Junta sin expresarselas
personas que la Compusieron, que dio la tal tari
fa, y que ha sido aprobada por el Gobierno de S. M.
en veinte y nueve del pasado Febrero. El Sindico
ha estranado que tratandose de imponer una Contri
bucion a este Vecindario, ni se haya oido a este Ayun
tamiento como se hacia en tiempo del regimen
absoluto ni se le haya dado conocimiento de tal
novedad, usando la nueva tarifa es impracticable
en algunas de sus imposiciones, y sumamente per
judicial a los Vecinos poco o nada acomodados,
por lo que el Sindico no puede menos de opo
nerse a que se ponga en exercicio, y con mayor
razon habiendose infringido el literal y ex
plicito Contento del articulo 73 de la Constitu
cion, por no haber sido acordada esta Contri
bucion por la ley de presupuestos ni por otra
particular, y como a nada que sea contrario
a la Fundamental del Estado, puede permiti
rse por las Autoridades locales dar cumplimiento
es un deber del Sindico, pedir al Ayuntamiento
mande suspender el exercicio de la referida tarifa
y acordar se represente a S. M. manifestandole
los perjuicios que se irrogarian de este Vecindario,
y que el Ytmo Sor obispo Abad ha sorprendido al
Gobierno con un ilegal y gravosa presen
cion. En Vna de lo cual acordó el Ayun

13.

ADMINISTRACION
DE
Rentas Nacionales
DE LA
PROVINCIA
DE
CORDOBA.

Habiendo aprobado el Sr. Intendente de esta Prov. con fecha 21 del anterior el Real Decreto hecho por estas oficinas de la cantidad de 2.000. \$ que debe satisfacerse en Pueblo en el corriente año p. la Venta de aguardiente conforme a lo prescrito en el R. Orden de 30 de Set. de 1836, en razón a no haberse embarcado convenientemente en tiempos oportunos, y firmada ya la obligación al pago de esta suma p. D. Juan Torres como Apoderado de

14.

el Cavallero
oficio al Sr.
a fin de q.
se indica, y
e. Con lo cual
arant los Sres
Certifico
Monreal
errando

Tres Concurr.
Caracul
El Cortes
Castro
Perez
Eduard
Garcia
Camara

En la villa de Priego a veinte y tres de febrero de mil ochocientos treinta y nueve reunidos en esta Casa Capitular los Sres que componen su Ill. Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan trataron y concurrieron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo por el Sr. D. Juan Torres Jefe Superior Político de esta Provincia p. la no. 2 de los Corrientes relativa a que habiendo cesado la aplicación del arbitrio al cuartillo en arropa de vino el que se consume en esta villa y cuatro más en el que se consume en guerra de aguardiente a los Caminos de Granada y declarar

del Ayuntamiento. Lo comu-
nico a V. M. p. su conocimiento.
Advertiendole q. la expresada
obligacion queda archivada
en esta com. de V. M. p. los
efectos convenientes, asi

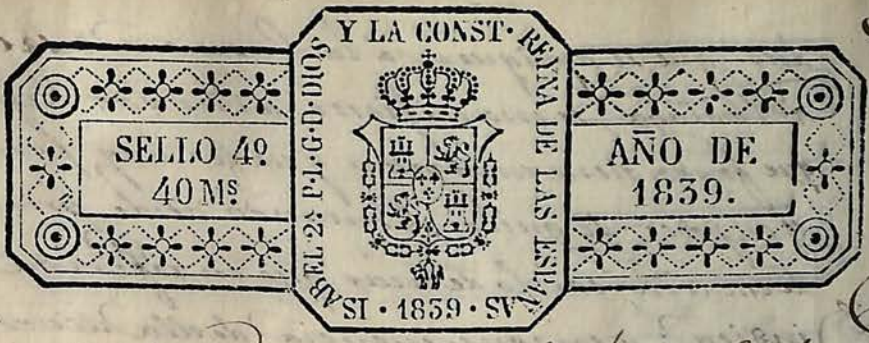
como en la Corporacion en la
facultad de Administrar o
ordenar. Atte. Nunta se-
gun mejor le concenga.

Dio que a V. M. a. de
dho. A. de 16. de 1839.

Proquero
P. Escobedo

del Ayuntamiento de Pico

bucion y como a nada que sea contrario
particular, y como a nada que sea contrario
a la Fundamental del Estado puede permitirse
por las Autoridades locales, dar cumplimiento,
es un deber del Sirvico. pedir al Ayuntamiento
mande suspender el ejercicio de la referida tarifa
y acordar se represente a S. E. M. manifestandole
las perjuicios que se irrogarian de este pecindario,
y que el Ultimo Sr. obispo Abad ha suspen-
dido al Gobierno con su ilegal y gravosa presen-
cion. En Vista de lo cual acordó el Ayun-



En 19 de Mayo se reunió el of.º q.º de mandado de los vicarios de estas iglesias. Y p.º q.º con se reunió =
 reunimiento que para liberar sobre lo q.º el Cavallero Indico acaba de hacer presente se libre oficio al Sr. Vicario de las Iglesias de esta villa a fin de q.º remita un exemplar de la tarifa que se indica, y se remita de cuenta suya diariamente. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron los tres concurrentes por ante mi el Secret.º de q.º Certifico =

[Handwritten signatures]
 St. Caramele, Simon de Morcel, Aguilar, Muriel, Camarero, Perera, Serrano, Carrara, Mariano Salvo

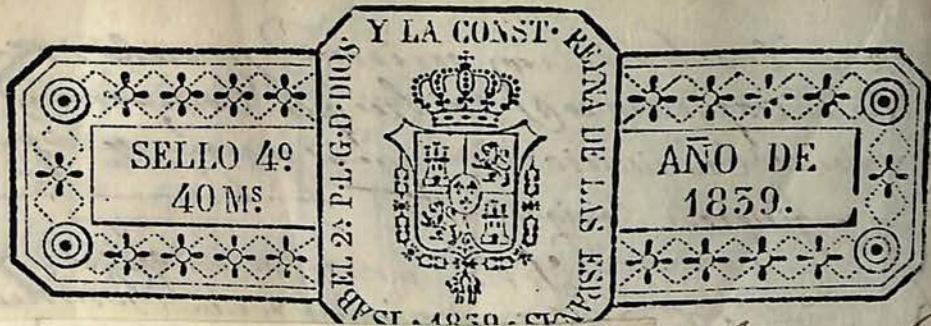
Tres Concurr.
 Carrara
 El Contes.
 Castro
 Perera
 El Curial
 Carrara

En la villa de Priego á veinte y tres de el barro de mil ochocientos treinta y nueve reunidos en esta Casas Capitulares los diez que componen el Cab.º Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan trataron y con firmaron lo siguiente
 Se dio cuenta en este Cavildo por el Sr. D.º D.º alcalde Presidente de una orden que le ha sido dirigida del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia para q.º se comiencen a cobrar el arbitrio de esta villa y cuatro más en el que se impondrá en quema de aguardiente, á los Caminos de Granada y de la...

dose que se apliquen a la Caserera & la Ciudad de Consoba
de Balaga, se manifieste a tho Sor Jefe Politico
que fonde tiene encargados y cuales hay pendiente en casa
y en poder de quien, Consuando desde primero de Enero
de este año con lo tenidas que en referida orden se
indica; y en consecuencia de ella acordó se supun
tamiento que unciendose a este libro Capitulo 5.
manifieste a Su Señoría que por el presente año no
resultan existencias algunas en razón de que el
repartimiento no se hace hasta fin de cada uno en
cuyo caso se sabe lo consumido; y que en la actua
lidad se va cobrando lo correspondiente al año
anterior para remitirlo a la Admon de Correo y
Caminos reducena quien lo tiene reclamado lo cual
se reciba el Ayuntamiento el trace lo para la
resolucion de tho Sor Jefe Superior Politico, a quien
tambien se hará presente que una villa enaba
consuando por el objeto de que se lleba hecho meri
to en donmil y non anualmente para que
habiendose peronado el Capitán Genl de Granada
hace diez o doce años aumento tho consuato
arbitrariamente hasta donmil y quinientos,
imponiendo p.^a ello los cuatros m. en la axioba
de vino que se imbuviere en guerra de agua.
y de que se tiene dado conocimiento a Su Señoría
lo cual y no estando en impuesto en armonia
con las ordenes que rigen, se suplicará a tho Sor
Con Certificado de este particular se si se ofax
requiera tha consuata en los donmil y. que
antes enaba y que recaiga sobre el vino que
se expende al por menor mediante a que tha
Cantidad i a viticio recae sobre los consumidos;
transcribiendose tha orden al Sor Admor de
Correo reducena manifestandole que
suspende la Corporacion la remision
al recibiendo que le remita por todo el
año proximo pasado hasta que devina

En mes de Abril
se manifieste
particular en
Certif. y consfo.
al mismo dia
al Sor Presidente
se remite al
Sor Jefe Politico
p.^a su sup. xero
lucion. Alcanote

Calvo
#11



16



Al Sr. Jefe Superior

15

En tres de Abril
transcribió esta orden
de los señores de Correo de Hue
na manifestándole que
el Ayuntamiento no remite
causidad alguna del año
anterior para la deter
minación del for
Suplicación Político de esta
Prov. en vista de lo acordado
por el Ayuntamiento.

Calvo

En vista del oficio de V. de 14
del actual manifestando a lo que
asciende el total producto anual
del arbitrio del cuartillo en arro
ba de vino y $\frac{1}{2}$ mrr. en la de
apardiente debo decirle que habiense
do cesado la aplicación de dicho
arbitrio a los caminos de España
da y declararon que se apliquen
a la comitena de esta Ciudad a
Malaga es indispensable me man
nifieste V. inmediatamente si for
dos tiene entregados y cuales han
quedantes, en caja y en poder
de quien, contando desde 1.º de
Enero de este año.

del Cabildo de un
D. Fran. Guierrez
de esta villa
de la nueva misa
y muebe del actual
to en diez y ocho
de Caballero Pindi
de todo
pediense por
del Cabildo
dar al que se
se se de fe hecho
de Luis de Ganier
razon
con cuyo
olvera lo que
al se condu
ante mi el

Diego

Fernando

Mariel

Mariel
Diego a diez y siete de Abril

En la Villa de

doce, que se apliquen a la Casierera & la C. de Cordoba
de Balaga, se manifiere a thro. por Gefe Politico
que fomen siere encargados y cuales hay pendiente en casa
y en poder de quien, Constando desde primero de Enero
de este año con lo demas que en referida orden se
insiere de memoria de esta Recordo' e Ayun

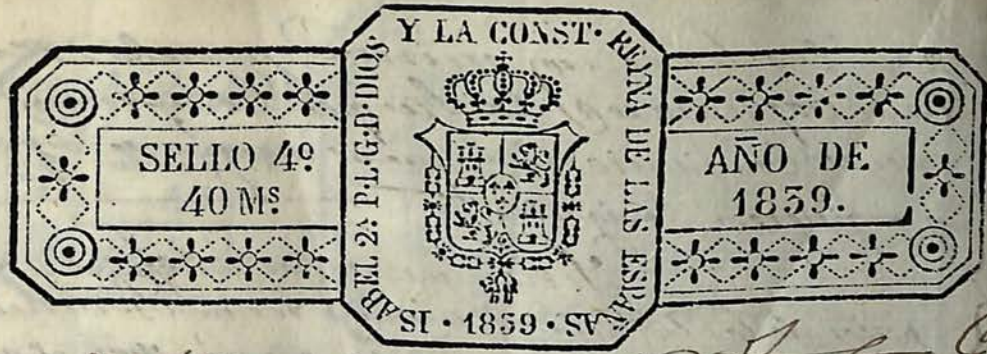
que. a' V. m. a. S. Cordoba 20
de Mayo de 1839

Jou Melchor Prat

Alcalde 1.º Constitucional de

Priego

transcribiendo esta orden al Sr. Jefe de
Pueblo de Lucena manifestandole que
depende la Corporacion la remision
de un libro que le remita por todo el
proximo parado para que devenga



de este acuerdo remelba sus hon. Jefe Superior Político lo que crea Conbeniente.

Tambien se dio cuenta en este Cavildo de un oficio dirigido a esta Corporacion por el Sr. D. Fran^{co} Gutierrez Benabides vicario y cura propio de las Iglesias de esta villa de fecha del dia de ayer adjunando la copia de la nueva tarifa de tres Parroquiales que se le pidió en diez y nueve del actual a virtud de lo determinado por el Ayuntamiento en diez y ocho del mismo en vista de lo que le expuso el Caballero Pindico Don Domingo de la Camara; y en consecuencia de todo acordó la Corporacion que formandose expediente por separado sobre el punto con certificado del Cavildo Citado del dia diez y ocho y de este particular al que se remitirá el oficio y copia de la tarifa de que se ha hecho mención, se entregue a los Sndicos D. Felix de Ganiza y Dn. Domingo de la Camara para que en su raxon expongan lo que crean Conbeniente con cuyo Cononimiento el Ayuntamiento resolverá lo que Conceptue más arreglado. Con lo cual se conduyo este Cavildo q. firmarán por ante mi el secretario de que Certifico =

En diez de Abril saque el Certificado q. se manda en este particular con fuerza de diez y nueve de este mes, en papel de oficio del cual va la copia de la tarifa y oficio q. se remite a los señores acordados.

No ano =

[Signature]

[Signature]

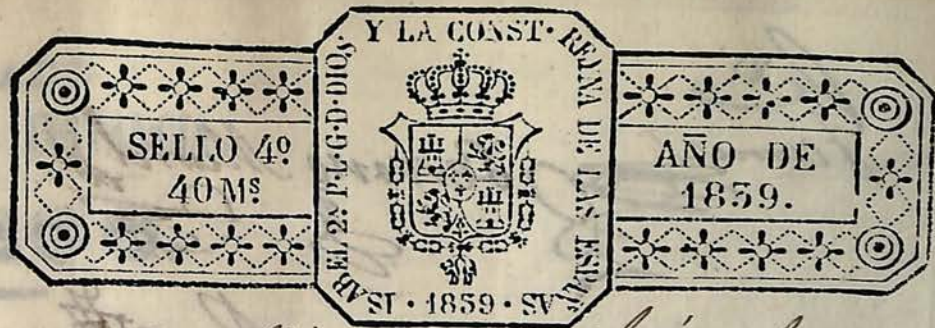
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la Villa de Piego a diez y nueve de Abril



y en su virtud se verificó en las personas siguientes
El Sr Don Antonio José Carrascal Alcalde P.
Constitucional, Presidente.

El Sr Don José Antonio García de Castro Regi-
strador Decano

El Sr Don Fran.^{co} Guierren Benabides Vicario
y Cura propio de estas Iglesias.

El Sr Don Pedro Alcalá Lamora } Por reunir los requi-
El Sr D. Greg.^o Alcalá Lamora } sios y circunstancias
y p. defecto se requieren

En consecuencia de lo cual y a fin de q. dicha Co-
mision quede instalada y de principio a los trabajos
que se le encargan, Citemos a referidos Individuos
para las 8 de la tarde de este día en esta
Cámara Capitular para q. acepten su encargo;
y cuando se verificase literal de este particu-
lar a cuya continuacion se erampé la diligen-
cia de instalacion con Copias a su seguida de la
ley de que se lleva hecho merito y demás orde-
nes que posteriormente se hallan expedidos, en
requiso al Sr. Presidente para que en su
virtud pueda esta Comision arreglar su
disposicione. Con lo cual se concluyó este
Cavildo q. firmarian los tres concurrentes a él
por ante mi el Seces.^o & que Certifico =

[Handwritten signatures and names]
Carrascal
Lamora
García de Castro
Guierren Benabides
Alcalá Lamora
Alcalá Lamora

La garantía necesaria para
dichos objetos se acordó
por providencia de auto
dial dirijime al M. con
to executo a fin de que
teniendo en Considera
ción la gravedad de la
Causa y lo interesante
que es no omitir media
alguno legal p. q. se descu
bran en toda su extensión los
actos Crimenes q. se
persiguen y los autores
se levan facilitad a los
Jueces Cinco prisiones
al menos & que en consecuencia
seguridad reman la fin
existencia de q. no puedan
comunicarse los reos
entre si ni otra per

ante que se man
describir los atroc. Crimenes q. se persiguen y m
tores, se si vieren facilitarle cinco prisiones
crimenes que a demás de su seguridad reman la
tras invalidades que para ello se requirieren. Oido por
el Ayuntamiento el Contenido de tho oficio
que siendo, sin embargo de lo que se hauro de fender
quinos, Coadyubax por un parte o que no quedan su
lto las dilig. que tho se hauro en a praxionando
que no quedan impunes lo que puedan ser en
arte, en unos Crimenes de lamayor Consideracion

sona & cula qual p[re]stara
 un servicio considerable
 a la mejora de... de... y
 ala b[en]dita p[ar]te de...
 ma inferioran... el as-
 tivo de... en...
 delitos, prometiendo
 de su Celo q[ue] con toda bre-
 vedad p[re]stara...
 rilio a este juig. de...
 su sustentacion p[er]...
 las tas de...
 oportuna.



Dio que al...
 Nuevo S. de Mayo de
 1839. Juan Manuel
 Terranova

el mal estado en que
 rionale p[er]... objeto
 la superioridad de...
 en...
 i prisioner q[ue] residen
 Sean Consideradas en...
 el...
 linterento, rano...
 rana, continuando
 u conclusion lo que
 to...
 y...
 Con...
 agado p[er] que le...
 o...
 Superior Polico de
 r...
 que...
 Proo. de...
 para que de sus deli-
 riedades q[ue] sea dable

... Court. ...

sele conceda al...
 no p[er]...
 acordaron y firmaran de que...
 to el referido Comben

Caramez
 Aguilar
 Camara
 Puerth
 Vernez
 Muriel
 Simon de Mon...
 Gomez
 Manino Salvo



20
 1859

teniendo asimismo presente el mal estado en que se encuentran las Carceles Nacionales p.^o cuyo objeto tiene pedido la Corporacion a la Superioridad del Oficio q.^o Sirvio & Convento, & San Pedro & Apoual con No: Que las Cinco estancias o prisiones q.^o se piden por el Jurgado de esta instancia sean Conservadas en el Convento por ser el sitio que el Ayuntamiento en cuenta más proporcionado al intento, y a no ser principio a la obra en el dia de mañana, continuando se sin otra mano hasta su conclusion lo que verificado se comunicará a tto. lo p.^o para que disponga lo conveniente; y sin perjuicio de lo cual los Tres Alcaldes daran consentimiento de esta determinacion al referido Jurgado p.^o que le conste, poniendose en oficio a este libro Copiular el cual se manuscibirá al Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia por medio del Sr. Jefe de esta con indicacion de ser requerido para que haciendo lo p.^o se presente a la Real Diputacion Prov. de arriba apro- bado lo que en él se dispone y para que de sus deli- vexaciones que con la perentoriedad q.^o sea dable se le conceda al Ayuntamiento el referido Conben- to p.^o los fines que lo tiene pretendido. Asi lo acordaron y firmaron de que Certifico =

[Signature] Carameles
 [Signature] Simon de Montal
 [Signature] Aguilar
 [Signature] Perrote
 [Signature] Viver
 [Signature] Gamero
 [Signature] Canana
 [Signature] Murillo
 [Signature] Mariano Salvo
 [Signature] [illegible]

Cavildo En la Villa de Prego á ocho de Mayo de mil
 ochocientos sesenta y nueve reunidos en una sala
 capitular los Srs. Alcaldes, Regidores y Sindico q.^o conpo-
 nen este Ayuntamiento y al margen se expresa, y sala
 señalada al efecto siguientes y confiriendo lo siguiente.

Gastos
 de la Caxma
 Diputacion
 Prov.

Se dio cuenta en este Cavildo de una orden
 de la Caxma Diputacion Prov. dha 30. de Abril prox.
 mo pasado relativa á q.^o habiéndose girado un re-
 pimiento de setenta mil r.^o en los Caudales de
 propio de la Prov. p. gastos de dha Caxma Diputacion
 concualidad de reintegro, han correspondido á esta
 villa tres mil ciento y cuarenta r.^o por lo qual se pidi-
 to repetido al primer trimestre del Cor.te. pero han
 salido de dho. Cor.te. de dho. y en virtud acord-
 do de Ayuntamiento q.^o unico de dha orden á cre-
 dito Capitulax, y sin embargo de no existir fondo
 en la depositaria del Caudal Procomunal se acuerda
 que el Sr. Presidente enactiva la Cobranza de
 dho. r.^o cuanto le sea dable y remido el cuanto
 que por ahora se cobra se remita á dha Caxma
 Diputacion Prov. Calabredad, posible.

Y finalmente acordó el Ayuntamiento q.^o
 el presente Secretario haga saber á los Escribanos de dho.
 Ayuntamiento, que cada vez que se ponga un preso en libertad
 y salga de la Caxma para otro destino en conocimiento de
 dho. por medio de papelota al Cav. J. Indico Don Domingo
 de la Caxma esperando en ella el dia de la salida, todo
 con el fin de que se evite cualquier abuso que pueda haber
 respecto de los socorros diarios de los presos pobres. Con lo
 qual se concluyó este Cavildo q.^o firmaron á que se refie-
 re.

[Signatures]
 Caramel Simon del Monte
 Aguilera Niñez Perotti
 Gamiz Carrara
 Mariano Salvo

Cavildo En la villa de Prego á trece de Mayo



Careciendo esta Diput.^{on}
 Provincial de los fondos necesarios
 para atender a los gastos de su se-
 cretaria y a los que el Gobierno le
 encarga cubrir, no pudiendo redu-
 cirse a suspender sus tareas con-
 grave perjuicio del servicio publico
 en el retraso de los negocios de su
 instituto, o malogrando los esfuer-
 zos que las Diputaciones deben
 emplear p.^a el triunfo de la sub-
 ta causa en las operaciones que
 particularm.^{te} les estan confiadas
 y sin contar con recursos designa-
 dos p.^a el Gobierno para las aten-
 ciones imprescindibles de una
 Corporacion, cuyas funciones son
 de la primera importancia a la

unidos en esta
 M.^{ta} Ayuntamiento
 habiendome
 ficio q.^e presta
 asistencia de
 laribo a que
 emprendido en
 brimiento de
 en Yleria, no
 rafael de Nava
 persona con
 que de la Cruz
 Pedro con
 de la fuerza
 Ayuntamiento
 de este oficio
 y en la vin
 objeto indicado
 dad quedando
 de ello
 para

firmar en p.^a ante mi el Secio de q.^e Berrificos

Caramel
 Simon de Monreal
 Aguilar
 Puerto
 Garcia
 Nuncio
 Muriel
 Camara
 Mariano Salvo
 En la villa de Priego a diez y

administracion economica de la
Provincia; ha resultado valerse de
los candaletos de Propios, con calidad
de reintegro de los fondos q. el go-
bierno tenga a bien señalar con
conocimiento de esta medida, o por
cuenta de los mismos, si fueren de-
signados p. cubrir en adelante los
gastos de la Diputacion.

Al efecto ha girado un repar-
timiento de 60.000 r. d. con pro-
porcion al vecindario de cada pue-
blo, en el cual ha correspondido a
ese la cuota de 3.140 r. d. g.
habiendo tenido lugar en el Presu-
puesto de gastos municipales
aprovado a ese Ayuntamiento. para el
presente año, deben V. hacer efec-
tiva p. trimestres vencidos del
mismo en la Depositaria de esta
Diputacion, entregando ya se
previsto la cantidad respectiva

concerniente a los socorros diarios de los pue-
ros pobres. Con la
cual se concluye este Cédulo q. firmaron a que se certifica-

Caramel

Simon de Moros

Aguila

Niñez Perotti

Gamero
Carrara

Mariano Salvo

En la villa de Briego a trece de Mayo

hasta fin de Mes. ultimo.

Dios que. a N. S. M. a. Cor.
doña 30 de Abril de 1839.

V. Presid.

Jou Mulchor *[Signature]*

J. N. Yolmayo
[Signature]

to
Const. de Prigo

fiararaw p. arstet miel

[Signature]
Caramel

Aguilar *[Signature]*

[Signature]
Veruich

Lamara *[Signature]*

[Signature]
Mora

Carvillo y En la villa de *[Signature]*

JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE
PRIEGO.

Esta causa q. citoy
siguiendo sobre el denu
bramiento de los autores
y complices de los robos
de varias Iglesias de
este Partido p. mis autos
de citad. he acordado
entre otras particula
res el sig.º

Para su oficio il.º de
lic.º Alcalde de esta va
manifestandole que
lic.º D. Ant.º facen uno
de los Comprehendidos
en esta causa Rio Car
nal del Alcide de la
causa D. Raf.º de Navar
se hace indispensable

firmaron p. ante mi el Sec.º

[Signature]
Caramel

[Signature]
Aguilar

[Signature]
Núñez

[Signature]
Camara

[Signature]
Mariano

Cariloo y En la villa de Priego

11
1780

que non bien ma
peccona con la gac
tas necesaria y que
tes necesaria. In con
sa p. que le encarg
de la custodia de lo
preu de d. le p. lo que
cuo por Pedro con el
tio de un pavo y que
hombres de la fues
d. hay a disposicion
del juez sobre
cual le officiana
bien al Cavalero
teniente que la
manda.

Lo que
participo a

paramel

Simon de Noroche

la
amul
ra

Nuñez Perote

Mariano Salvo

a villa de Origo a tres de Mayo

24.
p. de la comunicato
esperando le suvan
dameo de la
resolucion q. adopta
sobrecita materia

Dios que a V.
ciudad de Puerto Rico
Mayo de 1839
Juan Manuel
Serrano

Sei. Alcalde Court. S. de esta C.

firmaron p. arte mia el Sr.

J. Caramel

J. Aguilar

J. Camara

Puerto Rico

Nuncio

Mariano

Carvillo y En la villa de P. Priego



Incluímos
 día 13.º el
 For. Pres. de
 oficio al Pres.
 de la villa de
 de este
 acuerdo. Y para
 q. conste lo anotó.

Calvo
 B.

de mil ochocientos treinta y nueve. Reunidos en esta
 para Capitulares los Pres. que componen su Ill. Ayuntamiento
 miento Constitucional y al margen se expusieron, habiéndose
 hecho presente por los Pres. Alcaldes un oficio q. debia
 ha sido dirigido por el For. Pres. de la Instancia de
 esta villa y un Partido q. ha recite dia relativo a que
 siendo Don Antonío Jaén uno de los comprendidos en
 la Causa que está signiéndose sobre el delito cometido de
 los autores y Complices de los robos de Varas y Plata, y
 Camal de la villa de la Casca Don Rafael de Nava
 se hacia indispensable se nombrase una persona con
 las garantias necesarias para que se encargue de la custodia
 de los presos que se coloquen en un pedro con
 el auxilio de un Cabo y cuatro hombres de la fuerza
 que hay a disposicion de otro juzgado; el Ayuntamiento
 teniendo en consideracion el contenido de este oficio
 acordó reunirse a este libro Capitulár y en su virtud
 nombraba como nombre para el objeto indicado
 a Juan Bernabé Exposito de esta vecindad, quedando
 el For. Presidente en dar consentimiento de ello
 al For. Pres. de la Inst. en este mismo dia para
 los efectos convenientes. Asi lo acordaron y
 firmaron p. parte mia el Secio de q. Certifico

Caramele

Simon de Monreb

Aguilera

Puerto

Gomez

Lamara

Núñez

Muriel

Mariano Salvo

Cavildo y En la villa de Priego a diez y

Diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve y nueve remisor en estas Casas Capitulares los señores que componen su Ilmo. Ayuntamiento Consist. y al margen se expresan notaron y confirmaron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de un expediente traido a la mesa Capitulár por auto del Sr

En virtud y por de Mayo de 1839. saque certificado de esta particular q. era un campo en el que se edificase. y lo anoto =

Alcalde 1.º Consist. y es relativo a la demolición de varios edificios que deforman el aspecto publico y entre ellos unas Casas que de su propiedad disfrutaba el Presvitero Don Juan Nepomuceno Nadales y otras Correspondientes al Don Manuel Gonzalez de la Clieca tambien Presvitero como poseedor de la Capellania erigida por José Paula Galindo cuyas dos Casas situadas en la plazuela llamada de Villalra Barrio de la Villa de este Poblado, y una a espaldas de la otra y que existen casi de ruinas y sobre las que se han practicado varios reconstruim. de Peritos que manifiestan el mal estado de insinuaciones de Peritos la circunstancia de hallarse inaviradas y en un parage solitario sirviendo de cueba y albergue a Genres de mal vivir, explicando insinuados Peritos la necesidad de la pronta reedificacion de ambas Casas, o la de que se demuelan sobre lo cual el mismo Sr Alcalde dió sus Providencias para poner en ejercicio lo que preceptua la pragmática de Madrid que se hizo esencial a todo el Reino y bap cuyo supueso se notificó a los dueños y herederos de insinuadas dos Casas, que proavie sen inmediatamente a su reedificacion a lo que se han negado alegando que carecen de interese para ellos y que renuncian y dan por pasados los terminos que la dha pragmática les concede recurriendo el don Juan Nepomuceno Nadales y el Don Manuel Gonzalez de la Clieca a el arbitrio de que no tienen inconveniente en ceder aquel terreno a sus Cari ruinosas Casas en beneficio Siempre que se les indemnice en justa equivalencia; con cuyo motivo el Sr Alcalde Presidente manifestó a la Corpora cion el proyecto que habia concebido de acabar de demuir la Citada Casa y aprovechando el terreno que ocupan dar una nueva errada al Pres

Calvo

En virtud y por de Mayo de 1839. saque certificado de esta particular, compuesto de tres folios útiles y q. se acompañan a el informe dado por este Ayuntamiento. q. la Exma Dip. Nov. sobre la solicitud de D.ª Leonarda Nadales pidiendo la in-demission de la Casa de su propiedad demolida en el año proximo pasado. y lo anoto =

de Peritos que manifiestan el mal estado de insinuaciones de Peritos la circunstancia de hallarse inaviradas y en un parage solitario sirviendo de cueba y albergue a Genres de mal vivir, explicando insinuados Peritos la necesidad de la pronta reedificacion de ambas Casas, o la de que se demuelan sobre lo cual el mismo Sr Alcalde dió sus Providencias para poner en ejercicio lo que preceptua la pragmática de Madrid que se hizo esencial a todo el Reino y bap cuyo supueso se notificó a los dueños y herederos de insinuadas dos Casas, que proavie sen inmediatamente a su reedificacion a lo que se han negado alegando que carecen de interese para ellos y que renuncian y dan por pasados los terminos que la dha pragmática les concede recurriendo el don Juan Nepomuceno Nadales y el Don Manuel Gonzalez de la Clieca a el arbitrio de que no tienen inconveniente en ceder aquel terreno a sus Cari ruinosas Casas en beneficio Siempre que se les indemnice en justa equivalencia; con cuyo motivo el Sr Alcalde Presidente manifestó a la Corpora cion el proyecto que habia concebido de acabar de demuir la Citada Casa y aprovechando el terreno que ocupan dar una nueva errada al Pres

Calvo

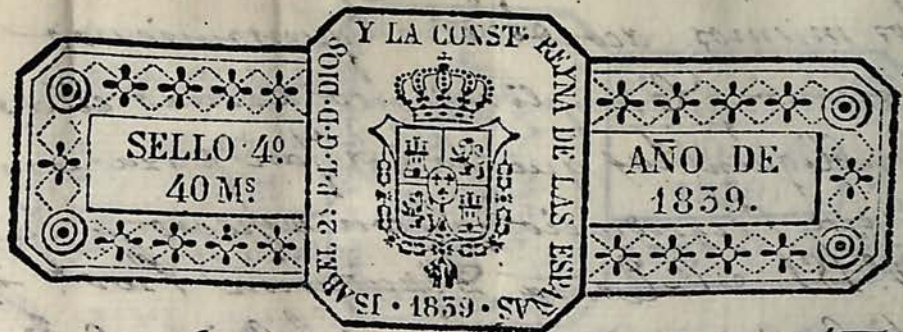
Juan Nepomuceno Nadales y el Don Manuel Gonzalez de la Clieca a el arbitrio de que no tienen inconveniente en ceder aquel terreno a sus Cari ruinosas Casas en beneficio Siempre que se les indemnice en justa equivalencia; con cuyo motivo el Sr Alcalde Presidente manifestó a la Corpora cion el proyecto que habia concebido de acabar de demuir la Citada Casa y aprovechando el terreno que ocupan dar una nueva errada al Pres



del adarve hermosando aquel parage, y quitando aque-
llos Vecindades esorbos que siendo actualmente abrigos de
Crimenes y una Censina e inmundicia puede mejorarse
con una mediana indemnizasion que sobre los terrenos
de Propios se Conceda a los dos insinuados Presviteros a
quin el Valoramiento que taseen los Peritos elegidos
de Conformidad, haciendose efectiva esta medida a
ora Casa contigua que de ningun modo podra subsistir
cuando se acaben e demueren las dos precedentes por
que se apoya en ellas y pertenece al Sr Don Jose Mes-
cas Vecino de la Ciudad de Cordoba con quien su
merced interpondra sus oficios por medio de su Admi-
nistracion en esta villa el Cavallero Don Jose
Abronca Franco y Ayerbe para que tenga la ven-
dad e edificar otro pequeño edificio previa tambien
la Competente indemnizasion Contribuyendo asi
a la obra que suscrito tiene proyectada esperando que
el Sr. Ayuntamiento Secundara este pensamiento
en beneficio del ornato publico y que con vista de lo re-
sultado del expediente que se halla en la mesa Capi-
tular oforrara sus instancias ante S. C. la Diputa-
cion de la Provincia para que se sirba o bien orogar
las indemnizaciones que se regulen y propongan
segado el caso o bien Conceder su permiso y
licencia a esta Corporacion Abunicipal para
que efectue dichas indemnizaciones con terrenos
de Propios no acensuados equivalentes en Valor
a el actual estado de los edificios en Venta y ven-
ta con todo lo demas que el Ayuntamiento crea
oportuno para la pronta consecucion del fin
propuesto por la urgencia de la obra y para
aprovechar la presente evacion. e todo lo que
enterada la Corporacion habiendo oido a

nos Indicos acordó: Que hallandose en un todo conforme
con el proyecto del Sr. Alcalde Presidente, por la utilidad
y beneficio publico que de su execucion resulta
franqueandose aquel pasage, que hoy no es más
que un monton de escombros a la entrada de
un paseo publico, por cuya inmediacion transi-
tan las personas, ó berras de miedo por sospechar
algun daño del desplomo de lo edificio, ó for-
midadas de los malos olores como sucede de
muchos meses a esta parte, y se hará más
sensible en la próxima estación del calor,
no tiene inconveniente el Ayuntamiento
en elevar sus recursos a la Real Diputa-
cion de la Provincia suplicandole se dign
me acceder a cualquiera de los dos extremos
que se proponen para realizar la indemnifi-
cacion, con cuyo objeto se saque un Certi-
ficado literal del expediente q. acompaña
la petición del Ayuntamiento, y que
asimismo se fige otro Certificado de este
Cabildo en el mismo expediente, para
que en todo tiempo conste, quedando a la
Corporacion en su par. a noticia del Sr. Al-
calde lo que S. C. tenga a bien resolver
en el negocio a fin de que lo una a sus
anteriores para los fines q. Conduzcan.

Tambien se vio en este
Cabildo el boletin oficial de esta P. N.
n.º 59 y leidas las ordenes y Circulares
que comprehende acordó el Ayuntamiento



subsecimiento y cumplimiento y q. se publiquen
 las que lo existan para cumplimiento de este decreto.
 Aunque se vieron y despacharon en
 este Cavildo otros varios negocios se estamparon los
 respectivos decretos en sus expedientes por lo cual
 no se sujetan en esta libranza Capitulare. Con lo que
 se concluye esta cuenta q. firmaron lo tres Con-
 currentes por ante mi el Secer. de q. Certifico

[Handwritten signatures and names:]
 Caramuel, Simon de Monte, Aguilar, Perotti, Nunez, Murillo, Camano, Ferrang, Mariano Salvo

tes
 concurre

En la Villa de Briego a veinte y
 cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y
 nueve se reunieron en estas Casas Capitulares
 y se acordó al efecto lo tres de este Ayuntamiento
 que al margen se expresan y trataron y confirieron lo
 siguiente.
 Se vieron merced Real de la obediencia
 oficiales de esta Provincia n.º 58. 59. 60. 61 y 62
 y leídas las mercedes y circulares contenidas en

en
Arras
de
Propios

los mismos acordó el Ayuntamiento el obedeci-
miento y cumplimiento de todas ellas y que se
publiquen las que lo exijan para cumplimiento
de este Real cédula; y con respecto a la Circular
n. 151. de la Junta Diputación Prov. de 14 de
los Corrientes inserta en el boletín n. 60. relativa
a la Cerradura a censo de los Caudales de Propios,
determinó la Corporación se debe la oportuna expo-
sición a S. C. manifestándole haber más de cator-
ce meses que se le remitió el D. exp. de la Comis-
ión de la Subarrendación de las tierras y que sin
embargo de las reclamaciones diferentes que se
han hecho para lograr una resolución no ha
sido posible poderlo conseguir.

Incertidumbre
formó la exp. de
ción q. se man-
se remitió por
el conreg. ord. de
Com. Dip. Prov.

Salvo #

También se vio en este Cavildo una
orden de la Administración de las Prov. de 13 de
Corrientes sobre rebajas de sal; y en su vista con-
de el Ayuntamiento se le haga saber a los Regidores
de cada uno de los años que refiere p. que cumplan con su
tenor y q. a su continuación se encarguen las
diligencias oportunas. Como cual se con-
cluyó este Cavildo que firmaron los Correg.
del de que certifico = sobre rayado = Admón.
de las de la = V. O. #

Caramez #
Aguilar #
Camara #
Núñez #
García #
Muriel #
Mariano Salvo #
Cavildo #
En la Villa de #
Priego a una



tro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve
 Reunidos en esta Casa Capitular y Sala señalada al
 efecto los señores de este Ayuntamiento Constitucional que
 aparecerán por sus firmas rataron y confirmaron
 lo siguiente.

Se vio en este Cabildo el boleto
 sin of. de esta Provincia n.º 66. del Tabaco 1.º de los
 Corrientes y leídas las ordenes y Circulares correspon-
 das en el acuerdo el Ayuntamiento su obsequio
 y cumplimiento y que se publiquen las que lo así fan
 y el cumplimiento de este vicindario.

Tambien se dio cuenta en este Cabil-
 do de una orden de la misma Diputacion Provin-
 cial de Sta. F.ª de Mayo proximo pasado pidién-
 do informacion a este Ayuntamiento sobre cierta
 caponcion que habia dirigido a S. E. Don
 Juquin Priuier Maestro de las letras
 de esta villa reclamando las canchadas, ataca-
 da que por razon de su salario hera en
 poder el Cardal Procomunal, en cuya vista
 acordó la Corporacion q. buscaremos los
 antecedentes por el presente Secretario se de
 cuenta de ello a el Ayuntamiento a la mayor
 brevedad para acordar lo conveniente.

Tambien acordó el Ayuntamiento
 que el oficio de la misma Diputacion Provin-
 cial de Sta. F.ª de las Corrientes sobre don Juan
 Goum. Alca Presvra, y lo remeio en su ra-
 don por la Corporacion Municipal, rema

[Handwritten flourish]

a continuacion de esta acta, sacandose de este
oficio y demas que le subyga Certificado lize-
ral que se pondra en el expediente de elec-
ciones practicadas ultimamente donde se ha-
llan los antecedentes para que del mismo
modo obre el Inspector. = Con lo cual
se Concluyó este Cavildo, y Firmaron
de que Certifico =

J. Caramel

Simon de Monsel
J. Aguilar

Camaron
Nuniez
G. J.
L. Amun

P. J.

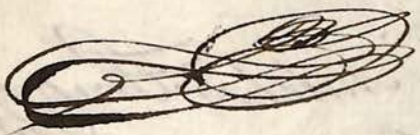
Muriel
Mariano Salvo

Total No y loo a esta Comandacion la orden de la Coma
Diputacion Prov. Sta. P. de los Corrientes declarando
que D. Juan Jov. Chica se abstenga en lo subscrito
de pretender participar de acty alguno como
Ciudadano por estar incapacitado de poder dis-
frutar de tan preciosa prerrogativa, como y tam-
bien el acuerdo dictado en su Varion por esta
Ayuntamiento y notificacion que se le hizo a este
Pueblo. Y que con este lo arreo =

Salvo



Interados los Sres Diputados al expediente
 dos que residen en la Capitalmente donde
 tal del expediente instruido te quere re
 por el Sr. D. Juan Gon... de este...
 rales Chica, en que... el Presvitero ge
 habensele privado del voto... Veindad pa
 en las elecciones para... Incorporacion
 foles de esa villa, han... que se prohibe
 acordado, que al deserti... de ello la
 mar esta impertinente... de Juan
 Reclamacion, hagan... Presvitero
 tender a otro Presvitero... impertinente
 que en lo sucesivo se... de este acuerdo.



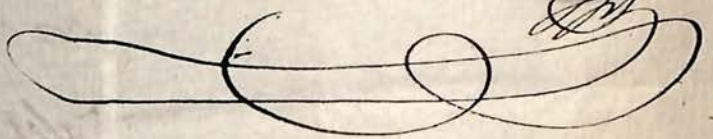
Monte...
 M. de...
 Juan Jose...
 Domingo...
 Mariano...
 Tio.

abstenga de pretender
participar de actos para
los cuales está incapacitado.

Dios que á V. U. m. d. a.
Cordoba 1.º de Junio 1839.

Recuerde

Seu Melchor Fructos



J. M. Molinero
Mie

Como Ayuntamiento de Píego

Ciudadano poseedor incapacitado de poder dis-
frutar de tan preciosa prerrogativa, como y tam-
bien el acuerdo dictado en su favor por el
Ayuntam.º y notificación que se le hizo al Sr.
Pueblo. Y p.º que con este lo autorizo =

Calvo B.º

Piiego en un Cavillo 4 de Junio
de 1639. =

Ynase la p[re]se[n]te orden

... prerrogativa, como y tam
... d[ic]tado en su Varion por el
... y notificacion que el libro de la
... que conrte lo anovo =

Calvo 1639



de la Coma Diputacion Proo. al expediente
 de elecciones practicadas ultimamente donde
 estan consignados lo asseciente que se re-
 fueren, Citandore por el Portero de este Ayun-
 tamiento Lorenzo Casola al Presvitero en
 Juan Gouzales Oliva de esta Vecindad pa-
 que presentandore ante la Corporacion
 Municipal pueda hacerle entender
 el contenido de esta orden segun se prebie
 en entamamiento estampandore de ello la
 oportuna Diligencia que con este Ayun-
 tamiento firmara el indicado Presvitero
 a quien se le entregara la Competente
 Copia de referida orden y de este acuerdo.
 A lo acordado y firmarin de q. Certifico

Antonio Manuel Simon de Montal
 M. de M. Garcia
 J. de M. P. de M.
 Juan Jose Murillo
 Domingo de la Cruz
 Mariano Salvo

continuo habiendo comparecido ante
 este Ayuntamiento el Promotor D. Juan
 Gonzalez Oliva, por el presente Secreta-
 rio se leyó integramente el contenido
 de la precedente orden y acuerdo dictado
 en su xaron entregandole copia simple
 y literal de indicada orden y acuerdo
 segun se manda y firmara con tres
 Jues Capitulares de que yo el Secretario
 Certifico =

Antonio Canales Simon de Moron

M. de S. Garcia Josef M. Puente

D. Plutarco Jose Maria

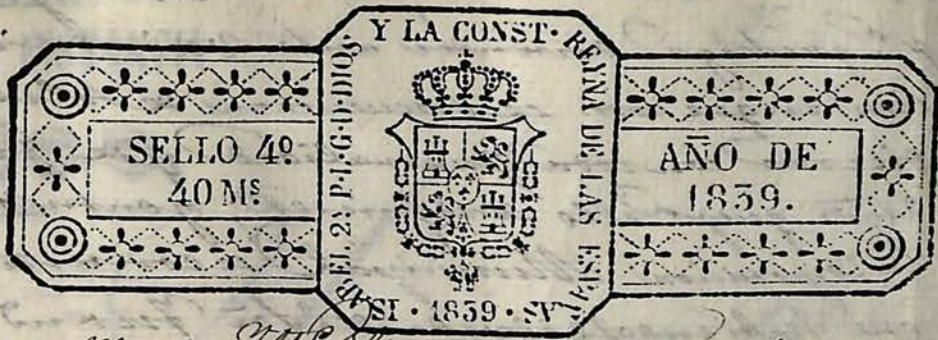
Domingo de la Parana Juan Jose Muid

Juan Gonzalez
 y Chico

Mariano Salvo

Jues Concejales
 Alcantara
 Carrero
 Garcia
 Camarero
 Perez
 Equilán
 Nuñez
 Ferrano

En la Villa de Piego a veinte y dos
 de Junio de mil ochocientos treinta y nueve Nueve
 de misa las Comisoriales lo fue que conpo.



nen en el Ayuntamiento y al margen se expresan
 trataron y confirieron lo siguiente.

Se vieron en este Cavildo los Boletines oficia-
 les de esta Provincia n.º 7.º, 8.º y 9.º y leida los Decretos
 y Circulares en ellos contenidas acordó el Ayuntamiento en obediencia
 y cumplimiento y que se publicasen las que lo contengan
 p.º cumplimiento a este Vicario.

Tambien se dio cuenta en este Cavildo de una
 Circular de el Sr. Presidente de esta Provincia fha 15.
 de los Corrientes levantado lo apuntes que tiene expedido
 a los Pueblos por sus Contribuciones atrasadas, exhortando
 a los Ayuntamiento para que costringan en debito a la
 mayor brevedad a fin de evitarles toda vejacion y mole-
 stias; y en su virtud acordó la Corporacion que esta
 Circular se haga saber al Comisionado de apuntes
 que este en esta villa para que en el luego se e en sus
 funciones, quedando encargado el Sr. Presidente en
 reunir con la posible brevedad a los Ayndimientos
 que a los Ayndamientos ansejos que tengan abi-
 tos por sus Contribuciones para que con conoci-
 miento de lo prevenido por el Sr. Presidente
 promuevan por todo medio ingrejar en Arrezeria
 sin descubierto.

Del propio modo se dio cuenta en este
 Cavildo de un oficio de la Subdelegacion de Curada de la
 Ciudad de Jaen fha 19 de los Corrientes; pidiendo varias
 noticias y conocimientos p.º deliberar sobre sierra
 solicitada y rigida p.º Don An.º. Oim.º de la Carre-
 ra remitiendo a devoto edep.º el rano en esta
 villa; y en su virtud acordó el Ayuntamiento
 que por el presente Decret.º se ordenen las
 precedentes y se de cuenta de ella p.º acordar
 lo que Corresponda. Y finalmente se dio en este
 Cavildo un of.º de la Junta Diocesana de dia 1.º

de Alcala la Real imitando a este Ayuntamiento
p.º que haga entender a este vecindario la obliga-
cion en que son se encuentran de solventar el medio
diesmo con toda puntualidad y de facilitar lo
dado que p.º ello se requirieren; y en virtud de lo acordado
la Corporacion Municipal se convierte a esta forma
que habiendo recibido del Sr. Fiscal de las ordenes
e instrucciones correspondientes al ramo de las cumpli-
mientos y mandos de satisfacion de dicho p.º cumplimiento
de los censos vigentes y obligaciones de este, y que
por su parte queda el Ayuntamiento en coadyutor
por cuantos medios les sean posibles a que tenga
efecto con toda integridad la recaudacion de este
medio diesmo. Con lo cual se acordó que este
se que firmaron de que Certifico =

Simon De Montoliu

Perez

Petruccio Aguilera

Camano
Garcia
Serrano

Mariano Salvo
Fico

Siendo interesante para
 Documentar mi fidelidad
 hacer constar cual ha sido
 mi conducta y Compromiso
 cion en todos conceptos
 en el desempeño de las atestado de
 Dignidad de Jm. A. M. de
 de este Partido de el 19 de
 Sept. último en que
 posesion de ella, deseando
 que la M. Corporacion
 Municipal de Indigno
 Presidencia de Jm. A. M. que instr
 abien lo tiene expedir am
 favor en atestado de lo q
 le comete y pueda decir
 de este Partido
 se le ha dado
 por Presidente
 por Jm. A. M.
 atestado de
 por relario
 de los
 conceptos en
 desde el quin
 en que
 instr
 oido a
 Siendo tan
 q. mas
 Conducta

Arreglado procedimientto al Sr. D.
 Jm. Maria Serrano Jefe de
 rio de Guerra, actual Jefe de primera
 instancia de esta villa y su Partido en
 el desempeño de su Noble Oficio, en
 con tanta eficacia y celo como puede
 Comprovarse en cada una de las Escritas

(2)

SECRET

entidad relativo al oficio
Arma Indica, a cuyo
fin espero me dispen-
sará la atención de
dejar sin conocimiento
esta comunicación.

Dios que as
C. m. a. S. M. g. 3 de
Julio de 1839.
Jose Manuel
Terranova

Dr. Alvaro P. Presidente del Jefe Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

D. Mariano Salvo
Fio.

Priego en su Cavildo. C. &
Julio de 1839 =

Sevio en este Cavildo de oficio

Manana O H X
Jio.



al Sr. D. Juan de P. Insuñza de este Partido
 Mañes del Corriente julio de que se ha dado
 cuenta p. el Sr. D. Alcala primero Presidente,
 en cuyo oficio interese referido Sr. D. Juan
 que esta Corporacion libre un atestado de
 lo que le conste y pueda decir relativo
 al Comportamiento y conducta de D. Sr.
 Cavallero Juan Vaso todos Conceptos en
 el desempeño de su destino desde el quin
 a de Setiembre del año ultimo en que
 fue aprecioado de todo lo que instrui
 do el Ayuntamiento y habiendo oido a
 sus dos Jueces, acordó; Que siendo tan
 publico y notorio los hechos q. mar
 can y acreditan la exquisita conducta
 y arreglado procedimiento al Sr. D.
 Don Alcala Serrano Auditor honora
 rio de guerra, actual Juece de primera
 instancia de esta villa y su Partido en
 el desempeño de su Noble of. in interio,
 con tanta eficacia y celo como puede
 Comprovarse en cada una de las Escritas

nias numerarias y en los distintos y
ruidos Procesos pendientes, donde ha des-
plegado tanta actividad y número q
no ha perdonado ni las oras avanzadas
de la noche ni aun aquellas que se des-
tinan para el natural descanso; lo que
Mejor a perjudicar su salud, esperándose
de los buenos resultados de la pronta
Administracion de Justicia no solo
en la represion de los delitos sino en
que afortunadamente no se repite su per-
petracion, y los Criminales van marchan-
do a sus respectivos destinos aliviándose
las Cargas Municipales, y desembara-
sándose el Juzgado de gran número
de Causas que agobiaban a la Curia,
Siendo hoy la más digna de atención
la que pendre sobre el descubrimiento
de los robos de seis o siete Iglesias que
segun noticias ecede mucho de mil fo-
lios y en que este Magistrado se
ocupa dia y noche con el mayor in-
terés; haciendo resplandecer
igualmente su imparcialidad y
buen Criterio por cuyas Considero

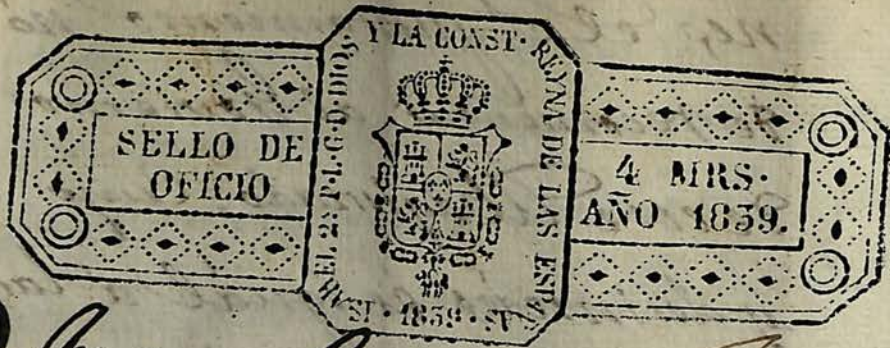
34.

nes el Ayuntamiento no puede meny
de recomendar al Gobierno el merito
de este Abagistrado, cuyo Patriotismo
y desinterés es igual a las otras cuali-
dades de que se oya hecha referencia; y
siendo todo esto lo que de proprio cono-
cimiento consta a esta Noble Corpora-
cion y lo que sabe por publica voz
y fama, acordó tambien; que este
Cavildo se libe un Certificado literal q.
se entregue al Sr. Alcalde Presidente
para que se sirba conoficio suyo remi-
tirlo a tho. Sr. Juer de la Instancia
convirtiendo a el que ha sido objeto
de esta determinacion que quedará un-
da al libro Capitulár corriente p.
los efectos que combengan. Con lo que se
concluyó este Cavildo que firmaron
los Sres de este Ayuntamiento que
han concurrido a el por arremi
el Secretario de que Certifico =

Antonio Canales Simon de Monte

Antonio Canales
Antonio Canales

José Nuñez



Señor *Señor de Gamero* *Josef M. Perera*

Pedro Serrano
Santaella

Patricio Aguilar

Domingo de la

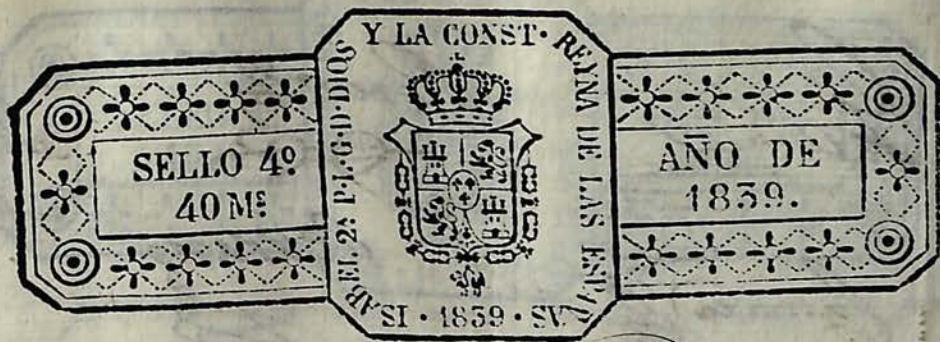
Comaral

Mariano Salvo
bio.

Nota
En trece de julio a mil ochocientos treinta y siete
y el tenor. saque certifi. municipal del am.
Cabildo a efectos del pago al sello de of., el
que envague al Sr. Alcalde prim. p. n. d. de
este of. que con oficio del mismo dia lo dirigio
al Sr. Sr. D. L. de este partido en virtud
de lo acordado p. la Corp. Municipal a que
certifico =

Salvo

Cavildo
En la villa de Priego a primero de julio.



Es pume
ros de Sal

de mil ochocientos treinta y nueve Municipios en sus
Casas Capitulares y Sala Consular de este los que en
la actualidad componen este Ayuntamiento y aparece
(mas por sus firmas, trataron y confirmaron lo siguiente.
Levó en este Cabildo el boletín of. de esta
Provincia n.º 76, y leida las ordenes y Circulares conve-
nidas en el mismo, acordó el Ayuntamiento el obedienciento
y cumplimiento de todas ellas y que se publicasen las que lo
distan para conocimiento de este Ayuntamiento, y respecto
a la circular n.º 259 del Sr. Intendente n.º 23 del proximo
parado Junio relativa a que en el termino de ocho dias
se le remita una relacion de los espumeros fuentes, o pozos
de agua salada que haya en este termino con expresion de
haberse inutilizado o la causa que lo impida, acordó el Ayun-
tamiento que para satisfacer a cuantos ordenes contiene esta
Circular nombra una Comision que la componeran Don Regi-
dore, Sr. Don Antonio Garcia de Castro y Don Patricio Aguilar
quienes acompañados en clase de auxiliares de los guardas de campo,
visitaran el termino de esta jurisdiccion defiendo inutili-
zados los espumeros y fuentes de agua salada que existan
en él, dando cuenta en seguida de su resultado p.º que
este Ayuntamiento pueda formar la relacion
que se pide por el Sr. Intendente, manifestandole a S. S.
la imposibilidad de cobrar ere abuso en esta villa
p.º la particular Circunstancia de estar a su imme-
diacion el Rio Salado que es imposible inutiliza-
cion. Aunque se trataron varias particulares
en este cabildo sobre diferente asuntos, se
sugoraron a sus respectivos expedientes
por cuyo motivo no se hace merito
en esta acta de ellos. Con lo cual se con-
cluyó este Cabildo que firmaran seg. Certifico

Don Caramel Simon de Monre
Vizca
Aguilar

Gómez

Pereira

Muriel

Lamara

Serrano

Mariano Salvo

Cavildo En la Villa de Piego a treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta y nueve reunidos en sus Casas Capitulares y Sala Señalada al efecto los tres de esse Ayuntamiento q. Apareceran por sus firmas trataron y confirieron lo siguiente.

Sobre la Escribania de Navarra.

Se vio en esse Cavildo una orden de la Real Diputacion Prov. lta 25., el que acaba por la que inserta l. 6. de esta Corporacion Municipal la manifiesta la necesidad y conveniencia de que se suprima o provea la Escribania que quedo vacante en esta villa por muerte de Don Enrique Navarro, y en su virtud habiendose tratado y conferenciado sobre un asunto con todo el lleno de consistencia segun que el caso exige accio el Ayuntamiento, se informo a lta Superioridad, que anunciando en esta villa existen mas cinco Escribanias provisionales puede ser que estan reducidas a tres a causa de que los dos Escribanos q. forman de ella y Don Juan. Urtizaro valverde de hallan habitualmente enfermos y de consiguiente imposibilitados de actuar en lo mas delicados asuntos Criminales que se penden y ocurren en el Juzgado de 1.ª Instancia, por lo cual conceptua el Ayuntamiento de proveerse dha Escribania no tan solamente por las razones que se han manifestado sino es tambien por que en la villa de Cascabuen que dista una legua sugeta a esta Caverna de Paredes no hay ninguno de esos funcionarios por hallarse vacante las tres Escribanias numerarias de ella, y que por esse motivo se hace mas inso-

Contra tres de Agosto se informo a la Coma Dipon Prov. al tenor de lo acordado en esse particular.

Salvo

CG



posible a los mas utiles de esta villa el poder sobre llevar el trabajo a toda s. Con lo cual se concluyo en el Cavildo que firmaran seque Cerrifico =

Caranel
Simon de Montel
Pover
Nunes
Camano
Muriel
Gamin
Serrano

Mariano Salvo

Cavildo

En la villa de Priego a Carou de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve Minidos en era. Casas Capitulares de Priego a este M. Ayuntamiento Constitucionial que aparecieron por sus firmas Arataron y Confirieron lo siguiente.

Sobre Carne de Dols menor

Vista en Cavildo de esta villa la orden del Sr. Intendente de la Provincia por la cual previene a este Ayuntamiento que se le expliquen los motivos y causa de haber impedido a Don Juan la venta de Carne al por menor con los censas que de otro orden aparece, acordó la Corporacion que quedando unida a este libro Capitulár se diga al Sr. Intendente que sea el mes de Abril pasado el Corrien de año Manuel el Poral y Don de Burgos y este Vecindario propusieron al Ayuntamiento que sea luego se obligaban a vender carne saludable de Oveja y Carnero de esa aquella Epoca hasta el dia de San Miguel veinte y nueve del proximo venisero Setiembre, sin que falzare esto

26
Sueldo a el Vicindario y vapo la inspeccion del Cuerpo
Municipal, dando la libra de treinta y dos onzas de
cuatro mas barata que estubiere la de Baza; cuya obliga-
cion por el beneficio publico admitio el Ayuntamiento, como
que en tiempo es el de mayor Consumo, y en el que necesita
el Vicindario un sueldo mas preciso, cuya necesidad se con-
ria con la expresada obligacion que se hizo publica por edicto
y pregones, por si habia quien hiciera mejora; y no habiendo
aparecido persona alguna que se realizase ~~inmediata~~ mejora
se admitio la obligacion del Obispo de Baza y del Purgador
por que hicieron lo acopio de ganado correspondiente, para
que no se faltase, y han sufrido las bajas del precio de
las Carnes por que se comprometieron a vender las de Carnero
y oveja de quatro marabata que la de Baza, en lo que
han estado expuestos a las bajas que ha tenido esta ultima
segun la multitud de vendedores que han concurrido, y el
Vicindario ha estado disfrutando el beneficio que le ha
reputado y reputa la obligacion del Obispo y del Purgador
sin que al Sr. Ruiz se le ocurriese tratar de vender Car-
ne hasta que ya va concluyendo la temporada, y sin
haber ventado alguna de modo que quiere seguir por
el mismo orden que el Obispo de Baza y el Sr. de Baza
con solo la baja de los de quatro, y como hacia ventado
alguna en favor del Vicindario ~~el objeto~~ ha sido solo
molestar a los primeros en la ultima via de su obliga-
cion, y aqui que esta Corporacion ~~se lo dice~~ que no
proponiendo el Sr. Ruiz ninguna ventada publica se
le denegare el permiso de vender Carnero y oveja
al primero, ni a otro alguno cuando el Vicindario se
encuentra suficientemente abastecido, y si se ha
dado la menor quesa a Caza a la calidad de la
Carnes: esto es quanto el Ayuntamiento tiene que
manifestar al Sr. Presidente de la Provincia, la
candore Certificado de este particular, que en oficio
del Sr. Alcalde Presidente Sirva de conservacion
a la orden ya citada.

Tambien se dio cuenta en este
Ayuntamiento de un oficio del Sr. Jefe de la
y un Partido en el que se extrae de la
Provincial ~~ha venido~~ y de la ~~provincia~~ para que
el Sr. Jefe forme el oportuno expediente en este
Ayuntamiento.

Digame V. U. á
 buelta de como los moti-
 vos que han tenido para
 impedir á José Ruiz V.º
 de ua villa la venta de un
 Carnu al por menor, pues
 no estando por abasto es
 rudo segun asegura el in-
 teruado, no alcanzo las
 causas que haya á V. U. mo-
 vido á dictar su acuerdo
 negativo, que perjudica
 al vecindario, tanto por
 que se le priva de un me-
 do puesto de Carnu, cuan-
 to por que se disminuyen
 con la falta de consumo
 los dros. de Vtas. Provin-
 cialis que han de concu-
 rir en baja de su En-

es en abito al
 en cuya virtud
 el dno que con
 ten en su jurgado
 nombrar por la
 D.º Domingos de
 que se noticiara á
 este Cavildo
 96. y leidas las
 innos acuerdo el
 de
 no existian para
 cual se conduyo
 el Secretario Ca-



Serrano
 Mariano Salvo

Cavildo y En la villa de Priego á veinte y seis de agosto
 de mil ochocientos treinta y nueve reunidos en una
 Sala Capitular, los Sres de este Ill. Ayuntamiento
 que aparecieron por sus firmas trataron y confirieron lo siguiente
 Se dio cuenta de este Cavildo segun
 orden de la Coma Diputacion Provincial de la

cabecamiento.

Dios que. a' U. m. a.
Cordoba 8 de Ag. to de 1839.

Francisco Lario

Francisco

Se del Ayuntamiento de Riego.

por menor, m...
... Suficientemente abaricido, y m' se ha
... la menor quefa a' Cera a la Calidad de la
... esto es quanto el Ayuntamiento tiene que
... al Sr. Presidente de la Provincia de
... Certificado de este particular, que en su fin
... Sr. Alcalde Presidente Liva a' conservacion
... orden ya Citada.
... tambien se dio cuenta de un
... un oficio al Sr. Jue. de la Real Audiencia
... en el que se le dio a' la D. D. D. D. D.
... para que se repare el punto reparacion en un
... (C)



Pueblo y el de Caceres y p. Cubrir lo que se les encabe al Alcald de esas Caceres, D. Rafael de Navas, en cuya virtud ha dictado auto en primero del actual pidiendo a los respectivos Ayuntamiento comisionen un individuo del seno que con los datos y Comisionarios necesarios se presenten en su jurgado p. hacer con su respectiva Dto. Ayuntamiento, y en su consecuencia acuerdo la Corporacion Municipal nombra por la parte que le corresponde al Cav. Indico D. Domingos de la Camara para los efectos indicados, lo que se noticiara a los Jor Jues para que le conste.

Y finalmente se dieron en este Cavildo los Poderes oficiales n.º 93, 94, 95, y 96. y leidas las ordenes y Circulares contenidas en los mismos acuerdo el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de todas ellas, y que se publicuen las que lo exijan para cumplimiento de este Vecindario. Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaran por ante mi el Secretario Capitalar de que Certifico =

[Handwritten signatures and names:]
 Manuel...
 Simon de...
 Aguilera...
 Viver...
 Camara...
 Serrano...
 Mariano Salvo...
 Mio.

Cavildo y En la villa de Puigo a veinte y seis de agosto de mil ochocientos treinta y nueve reunidos en una Sala Capitular, los Jor de este Dto. Ayuntamiento que aparecieron por sus firmas trataron y confirmaron lo siguiente: En esta virtud el Cavildo se acuerda orden de la Coma Diputacion Provincial de sellos

Coniente por lo que se Sirve prevenir a esta Corporacion la pronta remision del reparcimiento de Casa y Mercaderias ord. y extraord. del Corriente año. y en su virtud acordó el Ayuntamiento se haga presente a S.C. por medio del Sr. Presidente que con motivo a los muchos trabajos que han pesado y pesan sobre esta Real Caxa

Confia. 28 de Agosto se remite el of. acordado en este particular ala Caxa de Prov. N. de Mexico ord.

Capitulada no le ha sido dable terminarla en totalidad del reparcimiento; pero que hallandose ya consumado y solo en espera de proceder a su execucion en limpio, ha a precavido inmediatamente por la precariedad que le ha sido para su remision y aprobacion de esta Caxa Diputacion Prov., a quien ruega el Ayuntamiento que en el momento se Sirva suspender cualquier determinacion que sobre el particular trate de adoptar, pues la Corporacion para no escorpecer la cobranza en manera alguna la esta haciendo a buena cuenta por ser la época en que más se debe velar sobre los contribuyentes para que realicen sus pagos.

Confia. 28 de Agosto se remite el of. acordado en este particular al Sr. Don. de Ptas. Nacionales de esta Prov. por el Correo ord.

Tambien se dio cuenta en este Cavildo de un of. de la Comision de Ptas. Nacionales de esta Prov. de los Corrientes relativo a que si en el termino de ocho dias no venire las Matriculas del Subsidio industrial y de Comercio el of. de esta villa por el presente año se suspenderá el oportuno apremio por que se verifique; y en su consecuencia acuerda la Corporacion Municipal se diga en Senoria por conducto del Sr. Presidente que con motivo a haber estado dedicado todos los individuos de este Ayuntamiento con la Real Caxa Capitular en los trabajos para atender a los reparcimientos de la Contribucion extraord. a Guerra que tan dificiles y penosos se han pensado en este Pueblo por las circunstancias particulares en que se encuentra de contodo, lo de la Provincia como asi mismo haberse estado practicando la mita, que han de servir de base para los reparcimientos de las Contribuciones ordinarias no menga y delicadas que aquellos, con la multitud de negocios interesantes al P.N. que al propio tiempo se les encargan con la mayor precariedad por las autoridades Superiores de la Provincia a que reparicamente han concurrido; han impedido a este Ayuntamiento dedicarse a la formacion de indicadas Matriculas de Comercio y en remision a esta Comision; pero que sin embargo se no hallare de ser baxarada la Municipalidad tanto de los trabajos que se ha indicado cuando otros que usualmente estan a su cuidado en lo que se cuenta la recaudacion a buena de las contribuciones ordinarias y mensualidad recibida de la extra de guerra



por ser la época en que se velar el cumplimiento sobre
lo contribuyentes para que hagan efectivos sus descubiertos
va a proceder con la premura que le sea dable a la forma
cion e indicadas matriculas que remitira a V.º Sr. Jefe
en el momento de su Conclusion. Suplicando el Ayuntamiento
al mismo Sr. Jefe que dicho cargo de las proceras razones
que se expusieron y de que terminada estas matriculas
sera indispensable exponerlas al publico a lo menos por diez
u doce dias para que reclamen sus agravios los vecinos de
esta villa y su campo que se crean con ello, se sirba
suspender cualquier determinacion que trate de adoptar
en la misma Brevedad que la Corporacion no le autoriza
mano comulleba manifestado para la realizacion
de este servicio. Como cual se concluyo este
Cavildo que firmaron de que Certifico =

[Handwritten signatures and names:]
Cavildo
S. Canales
Simon de Montal
Pereira
Aguilera
Vizcarra
Camacho
Serrano
Murillo

[Handwritten text:]
Cavildo y Jueces
On la villa de Diego a once de Setiembre de
mil ochocientos cincuenta y nueve reunidos en casa
de las Casas Capitulares y Sala Sentalada a efecto de
reunir el Ayuntamiento Constitucional que
apareceran por sus firmas para tratar sobre los

feixos y diversiones, que han de proporcionarse a este ve-
 cindario en celebracion de los sucesos acontecidos
 obrados en favor de la Reina N. S. y de las instituciones
 liberales, que se han comunicado en la Caxera extraordina-
 ria de Estado el martes diez de los Corrientes y en el
 Suplemento al Mensajero de Pueblo del mismo dia
 que remite a esta comunicacion, por cuyo conocimiento
 se ha vislumbrado la esturora de la Paz tan deseada
 y la terminacion de una guerra que tanto ha afligido
 a los Espanoles, sin embargo de que en los dias diez y ocho
 de actual se dirigio por el pronto y en el momento
 de saberse tan fausta noticia que hubiere repique
 gral de Campanas, iluminacion en sus dos noches, y col-
 gaduras en las ventanas y balcones de este Poblado en tres
 dias; acordó el Ayuntamiento lo siguiente

- 1.º Que en la mañana del proximo Domingo se celebre
 una Solemne funcion de Toleria en la unica Iguar-
 quial de esta villa en la que ademas de una oracion
 analogo a las circunstancias, se le done un Solemne
 sedum en accion de gracia al poderoso, a cuyo acto
 Religioso concurriran con el N. Ayuntamiento la
 demas Autoridades de esta villa, previo el oportuno
 oficio que se les parara por el Sr. Presidente hacien-
 doles la debida invitacion por si y sus respectivos
 Subalternos
- 2.º Que en la tarde de dicho Domingo se celebrara
 hacia el anochecer, se permitira a este Vecindario
 la diversion de mascarar guardandose las reglas y
 prevenciones que para tales casos esta mandado.
- 3.º En las tardes de los dias lunes y martes proximos y otros
 que proporcionari el Ayuntamiento se si diere en
 la Camara del Aguila unas cuantas veces bauna
 y por lo aficionado

Siendo estas diversiones las que mas gustan y compla-
 cen a este Vecindario, se autorizaran por bando en lo
 lino de Corumbre, para que todos puedan disfru-
 tar de ellas, como y tambien que en la noche de
 dicho Domingo se dara un baile de criguera por
 Comite del Ayuntamiento en el local que ya
 ha servido en el exinguido Convento de San Fran.
 en otras ocasiones, el cual se dispondra de la

40.

Del suplemento al Mensajero del Pueblo, del martes 3 de setiembre de 1839, copiamos lo siguiente:

Nuestro corresponsal del ejército del Norte nos remite por extraordinario los siguientes documentos oficiales.

PARTE DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE LA VICTORIA AL GOBIERNO.

Excmo. Sr.:

Paso á manos de V. E. copia del convenio que en virtud de las facultades con que me ha revestido el gobierno de S. M. he celebrado con el teniente general don Rafael Maroto, jefe superior que fué de las fuerzas enemigas.

En su consecuencia han concurrido hoy á esta villa, cinco batallones y dos escuadrones de la division castellana: tres batallones y cuatro compañías con un escuadron de la division guipuzcoana; ocho batallones de la division vizcaína, y cuatro piezas obuses de á doce de á latón, cuyas fuerzas formaron en union con las del ejército que está á mis ordenes, y puesto á su frente, las arengue con toda la efusion de mi corazón, manifestándolas que todos los Españoles, la Patria, y la Reina, las mostrarian un eterno reconocimiento por el acto grandioso de unirse fraternalmente al ejército de mi mando, para consolidar la paz tan deseada de todos. Repetidas aclamaciones de unas y otras tropas, justificaron la pureza de los sentimientos, y dando yo un publico abrazo al general Maroto, como señal de la reconciliacion que debia unir á los que hasta hoy habian estado en guerra abierta; dispuse formasen pabellones, á fin de que unos y otros se entregasen libremente al placer y regocijo impreso en sus semblantes, y precursor de los venturosos dias que han de seguirse; alejando para siempre el germen de la discordia, que ha hecho correr á torrentes la sangre preciosa de Españoles por Españoles, de hermanos por hermanos.

Yo no dudo de que el resto de las fuerzas guipuzcoanas que actualmente se hallan sobre la linea de San Sebastian, se prestarán igualmente al convenio celebrado, y espero que seguirán el mismo ejemplo, las divisiones alavesa y navarra.

Me apresuro Excmo. Sr. á dar á V. E. conocimiento de tan extraordinario como glorioso suceso para satisfaccion de S. M. y de la nacion entera, que me prometo se coronará en breve con el inmarcesible lábaro de verse inopinadamente feliz, publicándose la paz y la union por todos sus pueblos, sin ajenas intervenciones, para arreglo de sus diferencias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel

general de Vergara 31 de Agosto de 1839.—
Excmo. Sr.—El Duque de la Victoria.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la guerra.

Convenio celebrado entre el capitán general de los ejércitos nacionales Don Baldomero Espartero y el teniente general Don Rafael Maroto.

Art. 1.º El capitán general don Baldomero Espartero recomendará con interés al gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las cortes la concesion ó modificación de los fueros.

Art. 2.º Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, jefes y oficiales, y demas individuos dependientes del ejército del mando del teniente general don Rafael Maroto, quien presentará las relaciones con expresion de las armas á que pertenecen, quedando en libertad de continuar sirviendo defendiendo la constitucion de 1837, el trono de Isabel II y la regencia de su augusta madre, ó bien de retirarse á sus casas los que no quieran seguir con las armas en la mano.

Art. 3.º Los que adopten el primer caso de continuar sirviendo tendrán colocacion en los cuerpos del ejército, ya de efectivos, ya de supernumerarios segun el orden que ocupen en la escala de las inspecciones á cuya arma correspondan.

Art. 4.º Los que prefieran retirarse á sus casas siendo generales y brigadieres, obtendrán su cuartel para donde lo pidan, con el sueldo que por reglamento les corresponda; los jefes y oficiales obtendrán licencia ilimitada ó su retiro segun reglamento. Si alguno de estas clases quisiera licencia temporal, la solicitara por conducto del inspector de su arma respectiva, y le será concedida, sin exceptuar esta licencia para el extranjero, que en este caso hecha la solicitud por el conducto del capitán general don Baldomero Espartero, este les dará el pasaporte correspondiente al mismo tiempo que de curso á las solicitudes recomendando la aprobacion de S. M.

Art. 5.º Los que pidan licencia temporal para el extranjero como no pueden percibir su sueldo hasta el regreso segun reales ordenes, el capitán general don Baldomero Espartero les facilitará las cuatro pagas en virtud de las facultades que le estan conferidas, incluyéndose en este articulo todas las clases desde general hasta subteniente inclusive.

Art. 6.º Los articulos precedentes comprenden á todos los empleados civiles que se presenten á los doce dias de ratificado este convenio.

Art. 7.º Si las divisiones navarras y alavesa se presentasen en la misma forma que las divi-

ciones castellana, vizcaína y guipuzcoana, disfrutará de las concesiones que se espresan en los artículos precedentes.

Art. 8.º Se pondrán á disposicion del capitán general don Baldomero Espartero los parques de artillería, maestranzas, depósito de armas, de vestuarios y de víveres que esten bajo la dominacion del teniente general D. Rafael Maroto.

Art. 9.º Los prisioneros pertenecientes á los cuerpos de las provincias de Vizcaya y Guipuzcoa, y los de los cuerpos de la division castellana que se conformen en un todo con los artículos del presente convenio, quedarán en libertad disfrutando de las ventajas que en el mismo se espresan para los demas. Los que no se conviesen sufrirán la suerte de prisioneros.

Art. 10.º El capitán general don Baldomero Espartero hará precepto al gobierno para que este lo haga á las Cortes, la consideracion que se merecen las viudas y huérfanos de los que han muerto en la presente guerra correspondientes á los cuerpos á quienes comprende este convenio. Ratificado este convenio en el cuartel general de Vergara á treinta y uno de agosto de mil ochocientos treinta y nueve.—El duque de la Victoria.—Rafael Maroto.

VOLUNTARIOS Y PUEBLOS VASCONGADOS.

Nadie mas entusiasta que yo para sostener los derechos al trono de las españas en favor del Sr. don Carlos María Isidro de Borbon cuando me pronuncié; pero ninguno mas convencido por la esperiencia de multitud de acontecimientos de que jamas podria permitir la felicidad de mi Patria, unico estímulo para mi corazón; y por lo tanto unido al sentimiento de los gefes militares de Vizcaya, Guipuzcoa, Castellanos y algunos otros, he convenido para conciliar los extremos de una guerra desoladora, y procurado la PAZ. La PAZ, tan deseada por todos segun publica y reservadamente se me ha hecho conocer. La falta de recursos para sostener la guerra, despues de tantos años, y la demostracion pública de odiosidad á la marcha de los ministerios, me han comprometido al último paso.

Yo manifesté al Rey mis pensamientos y proposiciones con la noble franqueza que me caracteriza y cuando debí prometerme una acogida digna de un Principe, desde luego se me marcó con la resolucion de sacrificarme. En tan critica posicion, mi espiritu se enardeció, y los trabajos para conseguir el termino de nuestras desgracias se multiplicaron: por último, he convenido con el general Espartero, autorizado en debida forma por todos los gefes referidos, que en estas provincias se concluya la guerra para siempre, y que todos nos consideremos reciprocamente como hermanos y españoles, cuyas bases se publicarán; y si las fuerzas de las demas provincias quieren seguir nuestro ejemplo, evitando la ruina de sus padres, hermanos y parientes, serán considerados y admitidos; pero para ello es indispensable que desde luego se manifiesten, abandonando á los que les aconsejen la continuacion de una guerra, que ni conviene, ni puede sostenerse.

Los hombres, ni son de bronce, ni como los camaleones para que puedan subsistir con el viento. La miseria toca su extremo en todo el ejército, despues de tantos meses sin socorro: los gefes y oficiales tratados como de peor condicion que el soldado, pues á este se le dá su vestuario: mas á aquel tan solo una corta racion, mirándolos de consiguiente marchar descalzos, sin camisa, y en todos conceptos sufriendo las privaciones y fatigas de una guerra tan penosa. Si algunos fondos han entrado del extranjero los habeis visto disipar entre los que los recibian ó manejaban.

El pais abrumado en fuerza de los excesivos gravámenes, ya nadie tiene con que atender á sus necesidades, y el militar que antes contaba con el auxilio de su casa, en el dia siguiente las angustias de sus padres, que lloran la generosidad de un pronunciamiento que solo la muerte y la desolacion les promete. Provincianos: sea eterna en nuestros corazones la sensacion de PAZ y union entre los españoles, y desterremos para siempre los enconos ó sentimientos personales: esto os aconseja vuestro compañero y general.

Cuartel general de Villarreal de Zumarraga
30 de Agosto de 1839.—Rafael Maroto.

Córdoba Imprenta de Noguér y Manté 7 de Setiembre de 1839.

vacaciones, el mal...

ta nuevo aviso de esta Intendencia.

Servio en este Cavildo la orden del Sr. Intendente de esta Provincia su fha 14 de los Corrientes terminante a que se saquen a nueva subasta y poble no nueva Caserío que la de diecimil ochocientos y el oficio de Corredor, almorasen y fiel medidor de granos y liquidos de esta villa para el proximo año de mil ochocientos y noventa; por que segun el mismo Sr. Intendente explica los Citados oficios se hallan suentados para pago del Valimiento; y habiendose tomado en consideracion quanto previene el Sr. Intendente y traído a la memoria Capinular quanto antecedente se pidieron sobre el negocio no pudiendo la Corporacion Desentenderse de las instrucciones contenidas en la Circular de la Excmo Dipucion de la Provincia fha 14 de febrero pasado del Corriente año inserta en el Boletín oficial num. 2.º P.º por cuya Circular se hace bastante clara y positiva distincion entre los oficios de Correduria y fiel medidor de granos, en el primero se hace bastante clara y positiva distincion en base del encasernamiento del Pueblo p.º de esta Provincia, bajo cuyas Consideraciones se han hecho dos Contratos, uno para el fiel medidor, por el dno que se le asigna y debe percibir de cuatro mis en fuerza de granos y arroba deliquida medida al por mayor y otro respectivo a la Correduria por las mismas razones que la Excmo Dipucion Provincial explica en su circular; pues que el Ayuntamiento no puede mirar con indiferencia que un dno como el del fiel medidor que debe entrar en base del encasernamiento de su Pueblo, se pague confundido con el de la Correduria y baya a servir no en beneficio del Vecindario si no es para pagar lo que por sus atrasos adeuda el Duque de Elisimaceli, y todo por la confusion a cuya sombra se han cometido estos abusos y ena. y usurpaciones de los dnos de un Vecindario; por lo tanto y hallandose el Ayuntamiento dispuesto a Parerir quanto a sus Subordinados sea util y compatible con la ley y pignas obediendo como debe luego obedece la orden del Sr. Intendente que ha sido origen de esta discusion acusada: Que sin perdida de tiempo y concurriendo con la ley de este particular se consulte al

Intendencia
Correduria



mo Don Intendente haciendo merita de la Circular
de la Excmo Diputación Provincial particularmente
en aquel parrafo en que S.E. resuelve que los Ayuntam.
de los Pueblos donde haya Concedurias seben arrendar
en subasta con absoluta independencia y demerced
diendole de que existe aquella oña propiedad el oficio
de fiel medidor y que su arrendador es el que ha de con
servar las medidas y pesos e intervenir en todas las
ventas para cobrar el impuesto de los cuarenta mrs
perteneciente a Rentas Provinciales, y que sebe ser
en base del encavenciamiento del Vecindario; Puplicando
des luego al mismo Don Intendente se sirva declarar
como se ha de proceder a la insinuada subasta que
previene en su Citada orden Reparando el oficio del
fiel medidor del de la Conceduria por los motivos
que quedan indicados y para que los dros del primero
entren en beneficio de un Común de Vecinos por
base del encavenciamiento: Suspendiendole el dar
principio a la preceptuada subasta hasta que el
mismo Don Intendente tenga la bondad de
resolver la consulta que se eleva a su Superior
Consideracion; acordando tambien el Ayuntamiento
que sacandole otro Certificado literal de este par
ticular reforme expediente Reparado poniendo
a un Cabera la mencionada orden del Don In
tendente original y a su seguida las notas que
acrediten haberse acusado el recibo y hecho la
Consulta en que la Corporacion ha Convenido
por unanimidad.

Y finalmente se dio cuenta en
este Cabildo por el Don Presidente de un oficio q
le ha pasado el Don Jefe de N.º 1.º para que se realice rela
tivo a que en el termino de ocho dias ingrese este
Ayuntamiento en la reparticion de los fondos de
N.º Juzgado la cantidad de quinientos



sin embargo de las repetidas Citaciones, que se
 han hecho á los deudores á demas á los banos, vauos
 y edictos que se han publicado y fijado en los Pinos de
 Contumbes para avisarles toda Clave de pago, y habien-
 dose conferenciado sobre el modo de activar la recaudacion
 por cuantos medios sea posible para atender á lo preciso
 que continuamente se citan haciendo por la Intendencia
 de esta Provincia para cubrir las precias obligaciones
 á que exclusivamente estan dedicados estos fondos: que
 viendo dar no obstante el Ayuntamiento á los
 Contribuyentes una nueva prueba de lo sensible
 que le es el molestarlos con aprensivos pormenores
 realicen sus descubiertos, acuerdo: Que se publique
 bando con fijacion de Edicto en los Pinos de los
 pueblos de este Obispo denunciandolos tambien
 á las Poblaciones y Paridos de esta jurisdiccion in-
 virando á todo deudor para que en el termino
 preciso e inproporogable de seis dias que ultimamente
 se les señala se presenten á Parifacer sus respec-
 tivas cuotas por otro concepto, pues que este ter-
 mino pasado se verá el Ayuntamiento aunque
 bien á su pesar en la imprescindible necesidad
 de salir en cuerpo por la Calle de este Obispo
 á poner en plaza y usar con los rigorosos
 de las multas de rigor que previenen las inscrip-
 ciones vigentes, para lo cual se reformará el
 oportuno expediente que se mandará oral de
 Aprension, que para principio con Certificado
 literal de este acuerdo, á cuya continuacion
 se acompañarán las Competentes diligencias
 y haberse agotado lo determinado arri-
 vante.

En 1.º de Oct. de 1859
 mismo año, saque
 Certificado literal
 de este acuerdo
 y los efectos que
 en el mismo se
 mandan
 Calvo B. V.

Tambien se vio en este Cavico
 la Circular del Sr. Intendente de esta Provincia
 fecha diez de Mayo, inserta en el boletin

oficial n. 113 para que los Ayuntamiento de la
 Puebla de esta Provincia autoricen persona para
 que se presente en la Administracion de Rentas Nacio-
 nales para tratar y conferenciar sobre el encave-
 namiento de aguardiente conforme a lo desex-
 minado en la R. Orden de siete de junio de mil ochocien-
 tos veintia y siete; y en su virtud acordó la Corpo-
 racion Municipal autorizar como auxiliar con
 las facultades necesarias a don Fran. Ferraz veci-
 no de la Ciudad de Cordoba para que celebre
 el encavonamiento por la Puerta de aguardiente
 de esta villa y de otros proximos de mil ochocientos
 Cuarenta Siempre que no exceda de la Cantidad
 de ochomil y von que es en lo que se encavono
 en el presente año. Cuya suma es alorria
 que puede comprometerse el Ayuntamiento en
 consideracion a la escasa Coleccion de Oba que se
 esta recolectando y a el considerable precio que en
 consecuencia ha a tener la especie de aguardi-
 ente. Con lo cual se concluyó este Cavil
 do que firmaran a que yo el Secret. Certifico=

Aguardiente

St. Carannel

Vinon de Monsel

Ly Aguilera

Nunes

Gamin

Camara

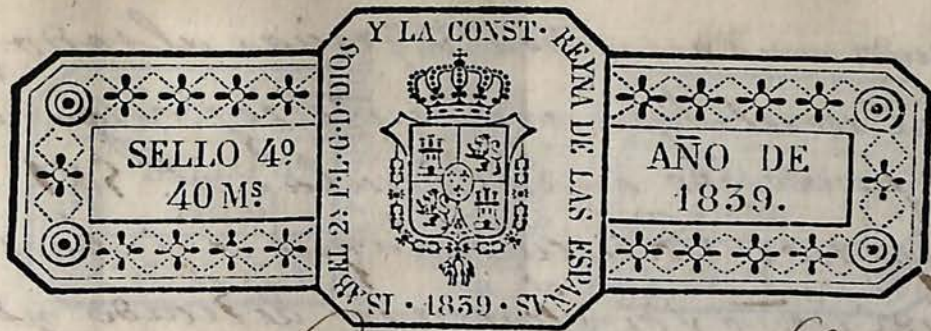
Perez

Serrano

Muniz

Mariano Salvo

En la villa de Priego a ocho de octubre
 de mil ochocientos veintia y siete



146



en estas Casas Capitulares y Sala Señalada al efecto los Ite que componen en dho Ayuntamiento Constitucional que aparecieron por sus firmas trataron y confixieron lo siguiente.

Se vio en este Cavildo el Bolemin oficial de esta Provincia numero 118 del martes primero de los Corrientes, y leidas las ordenes y circulares que comprehende, acordó el Ayuntamiento: Que con respecto a la Circular de la Coma Diputación Prov. n.º 69. fha 20. del proximo Setiembre sobre nuevos encaucamientos en la Contribucion de Arreca, Prov. se busquen los datos y antecedentes que en la misma se refieren en los papeles de esta Secretaria, dandome cuenta de lo que resulte para acordar lo de mas que correspondiere. Y en quanto a la circular de esta Coma Diputación numero 70, que se remite a J. B. en el termino q.ª prefija el certificado que acredite las existencias en graneros y maravedis del Pozo de Pan de esta villa y de los de otros del mismo Establecimiento por ambos conceptos procedentes de presantos que haya hechos.

Tambien se vieron en este Cavildo los bolemines oficiales numero 119. y 120. y leidas las ordenes y circulares que comprehenden acordó el Ayuntamiento el cumplimiento y cumplimiento de todas ellas; y respecto a que en el momento de faverse en esta villa las fiestas poricias, sobre los nuevos acontecimientos q.ª ocurrido en favor de nuestra inocente Reina J.ª Isabel 2.ª fueron celebrados con fuegos y diversiones publicas cantandose un redondel



laudamus en accion de gracias al todo poderoso,
 no Cree el Ayuntamiento se ponga en practica
 lo prevenido en la Circular n. 581 del Sr. Jefe
 Superior Político en la que se sirve i insertan
 ha el Sr. Secretario de Estado y del despacho
 de la Gobernacion de la Península Jta vein
 te y uno de Sr. ultimo, en razon de que como
 queda manifestado a verifico con anterioridad.
 Con lo cual se concluyo en el Cavildo que firmaron
 los Sres. concurrentes al por ante mi el Secretario
 de que certifico =

[Signature] Est. Canales *[Signature]* Simon de Morcel

[Signature] Aguilera *[Signature]* Nunez *[Signature]* Gamon
[Signature] Carrasco *[Signature]* Perote *[Signature]* Serrano
[Signature] Muriel

[Signature] Mariano Salvo

Cavildo

En la villa de Priego a diez y seis de
 octubre de mil ochocientos treinta y nueve, reunida
 en estas Casas Capitulares y Sala Leñalada
 al efecto, los Sres que componen el Ayuntamiento
 como que aparecieron por sus firmas, juraron y con
 firmaron lo siguiente.

Se hizo presente en este cavildo
 por el Secres. Capitular que a virtud de lo prevenido
 de por este Ayuntamiento en octavo de lo concurrente



48.



En este día se había examinado y buscado entre los papeles de mi
 oficio a la Comna de Rentas Provinciales, que había encontrado
 sobre el objeto a que se refiere el presente, lo que ponía en conocimiento
 de la Corporación para los efectos que creyere oportunos.
 En vista de lo cual acordó el Ayuntamiento, que consiguiente
 a lo que se previene por la Comna Diputación Prov. en
 su Circular de fecha 28 de Set. próximo a que se dio cuenta
 en el Cabildo anterior, se ponga en conocimiento de S. E.
 lo manifestado por el secret.º, para que se sirva
 facilitar a este Ayuntamiento por medio de don Fran.
 Ferrer Vecino de la Ciudad de Córdoba a quien ha
 comisionado al efecto, los trabajos y antecedentes
 que precedieron al encavaramiento últimamente
 practicado por Rentas Provinciales, para que con
 ello pueda arreglar este Ayuntamiento lo que
 ahora se le encargan para el nuevo encavaramiento.

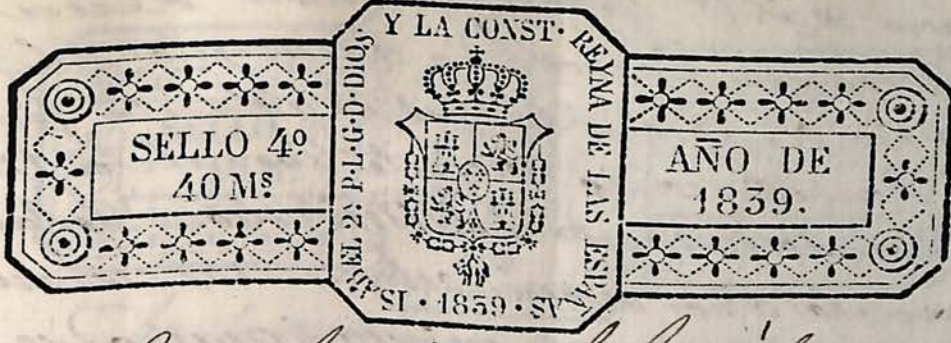
Se vieron en este Cabildo los
 boletines oficiales de esta Provincia números
 122 y 123. Con sus respectivos Suplemen-
 tos, y todas las ordenes y circulares q.º comprenden al
 Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento. y todas
 ellas y que se republican para que lo así se para
 cumplimiento de este Acuerdo.

Sobre Don
 Fran. Castilla

Finalmente se vio en este Cabildo
 un memorial de don Fran. de la Cruz, en
 el que se informa del cuerpo Capital de esta
 villa, en cuyo acuerdo el Ayun-
 tamiento que a continuación de dicho memorial
 se encarga no se sigue.

Para por lo tanto se acordó que se
 enviase a la Real Audiencia de Sevilla para
 que se sirva la precedente Solicitud, y confesado

suficientemente sobre su Concedido se resolvió por una
nominación que siendo Constante y público
y notorio en esta villa que el Sr. D. Fran-
cisco Maria de Castilla Abogado hono-
rario de la Audiencia Territorial de Granada
y actual Jefe de primera Instancia de
la Ciudad de Almería se recibió de Abogado en
el año de mil ochocientos veinte y cuatro de
cuya época principió a ejercer su Noble pro-
fesión con estudio abierto en esta villa de
su naturalera y vecindad y con el mayor
aplauso y acierto defendiendo a los Pobres
y a los encarcelados, según los juramentos
que habia prestado, adquiriendo en el de-
sempeño de su facultad bastante y buena
acreditada Opinión, ya en la Obra de Patrono
de sus litigantes, ya en la de Acosor de los Regen-
tes de la Jurisdicción, y ya en el de Acompañado
de los Jces Jueces que por tiempo han sido, en
cuya ocupación se mantuvo hasta el mes de
Nov. del año de mil ochocientos treinta y
cuatro en que S. M. D. L. G., tubo a bien nom-
brarle para el cargo de Jefe de Instancia de la
Villa de Campillos en la Provincia de Malaga,
cuyo cargo a este Ayuntamiento que el
Sr. Don Fran. Maria de Castilla haya
sido apesquivado, procesado y cumplido; de lo qual
esta Corporación no tiene inconveniente en argu-
ravelo quanto queda relacionado acordando en su
este informe a continuación de la presentada
solicitud para que se devuelva original a la
persona encargada de su Recogimiento, quedando
en el libro de autos de la correspondiente



Comprehensiva del literal de este informe para su perpetuidad. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron por ante mi el Secretario de que Certifico =

[Signature]

Simon de Somoza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Cavildo

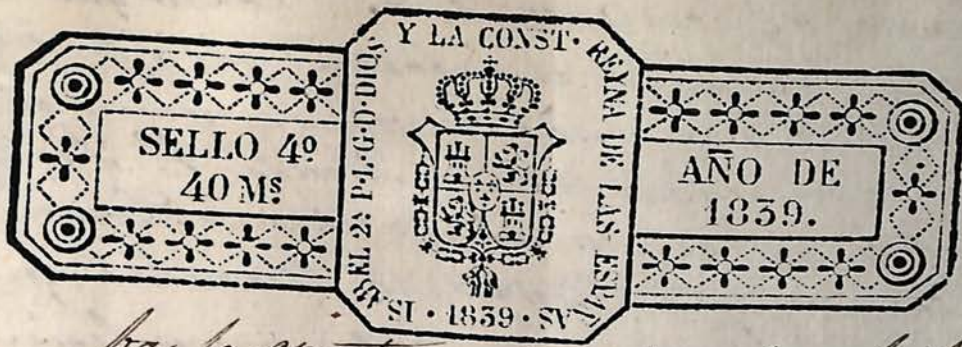
En la Villa de Tingo a Cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos en estas Casas Capitulares y Sala Señalada a efecto los señores que componen este Ayuntamiento Constitucional que aparecen por sus firmas, trataron y confirmaron lo siguiente.

Se vieron en este Cavildo las boletines oficiales de esta Provincia recibidos por el ultimo Consejo, y leidas las ordenes y circulares que con su consentimiento el Ayuntamiento el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo oxija para conocimiento de este Ayuntamiento. Se vio en este Cavildo una

orden de J. C. la Diputacion de esta Provincia
fechada en Cordoba a veinte y dos del mes de
pasado octubre a la cual es adjunto un memorial
de Don Antonio Vicente Torralvo vecino de esta
villa solicitando la distribucion de las Casas de
que en los años de mil ochocientos treinta y tres
y mil ochocientos treinta y cuatro se repararon

En 2 de Diciembre
de 1839 y si el Sr.
Ciel. Saguei con
Certif. que se
mandan encabe
particular, y con
of. del Sr. Alca
y. como Preside
de crecty. de 3 de
mismo mes se
miraron p. el
Correo 57.º aom
panado de la Dipu
sion de Sr. An. vi
cente Torralvo,
la Coma Diputa
cion Prov.
Calvo B.

entre Secundario para reintegrar a varias personas
del mismo a quienes se exigieron diversas Sumas
en los seis ultimos meses del año de mil ochocien
tos treinta y tres vago el pretesto de haberlas inven
tido en la fortificacion y defensa de este Pueblo con
ra las Tropas Constitucionales, en cuyo memorial
existe un decreto de la misma Corta Diputacion
mandando a este Ayuntamiento que sobre el
convenido de la tal solicitud, informe con cuanto
ejecucion sea posible haciendole cargo de cuantos
precedentes y noticias obren en el Archivo, en
los libros de Actas y en la Secretaria; y encarga
la Corporacion de remitirle del Conscuido
del memorial y hecho traer a la Presencia de
anteriores que en la Secretaria existieran,
recomendando tambien que en Cavildo treinta y
otro parado del Corriente como se creauo
como informe de mandato del Sr. Procurador
de la Provincia Don Domingo Fernandez de
Arguilo a cerca de este mismo particular, con
fiedo el negocio suficientemente el Ayunta
miento acordó: Que el informe dado a la Presen
cia de la Provincia en virtud de la orden de veinte
y seis de Mayo de mill noventa y tres
del mismo y fecho en cuano de Abril, el cual
aun no se han experimentado resultados se repita
a J. C. la Diputacion Provincial para lo cual
el presente Secretario encenderá Certificado según
de la orden de la Presidencia de veinte y seis
de Mayo, y del referido informe que se conser



ba la oportuna copia en el archivo; sacados e igualmente otro certificado de ese particular que servirá de ampliacion a el mencionado informe en la parte que el de cuano de Abril no puede satisfacer a las indicaciones arxivarias que hace el Don Antonio Vicente Torralvo en su memorial porque en efecto esta Corporacion Municipal se halla bien segura de que las Causidades cobradas por virtud de lo repartido en los años de ochocientos veinte y tres y veinticuatro, ni han servido ni sirven para ningun caso meyo particular sino es que se hallan reservadas esperando la determinacion de las Autoridades Superiores para darles el destino que se Sirban decretar; y asi es una imputacion que carece de verdad la que hace Don Antonio Vicente Torralvo en los ultimos periodos de su escrito, y bien podia en lugar de tales afirmaciones arxivarias haber indicado los verdaderos motivos con que se promovieron recursos contra el Ayuntamiento Realista de los seis ultimos meses de mil ochocientos veinte y tres por la arxivaria coleccion de los veinte y ocho mil doscientos cuarenta y cinco r. diez y seis mrs que con el pretexto de justificacion y defensa contra las Empresas Constitucionales se exigieron en los diez dias en que fue derogado el Sistema Constitucional por los meses de Junio y Julio de mil ochocientos veinte y tres en que se hallaba a la Cabeza el Ciudad Ayuntamiento Realista el mismo Don Antonio Vicente Torralvo, y por lo tanto quien ausurio la coleccion, pero la Corporacion exponen se presinde aora de otras Consideraciones y solo se reduce a hacer presente a la Exma Diputacion Provincial y a repetir lo que se dijo a la Intendencia de la Provincia en cuano de Abril

pasado del Corriente año. Con lo que le parece
 haber conuido el informe que S. E. preceptua por
 su decreto marginal de veinte y uno de octubre que
 vando encargado el Sr. Alcalde N. Presidente de que
 se devuelva el memorial del Don Antonio, Vicente
 Gonzalez y los Certificados literales que quedan
 acordados en este Cavildo y que haia de servir
 de informe, elevandolo todo al Superior conuincien-
 to de S. E. para que determine lo que estuviere mas
 arreglado. Con lo cual se concluyo este Cavildo que
 firmaran todos concurrentes a el por anverso el ten-
 tario de que Certifico =

J. Carramel
 Simon de Montal
 Muriel
 Nuñez
 Serrano
 Camarero
 Gamier

Mariano Salvo
 tío.

Cavildo

En la villa de Priego a diez y seis de
 Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos
 en estas Casas Capitulares y Sala señalada a efecto
 los Sres que componen su Atte. Ayuntamiento Cons-
 titucional que apaueran por sus firmas, trataron
 y confirmaron lo siguiente

Se hizo presente por el Sr. Alcalde N.
 que por el representante de la Casa Concejal en esta
 villa de los Sres Pivas leonardos remediador de una
 Carta orden de la Yntendencia de la Provincia de



48

49



El adjunto el memorial que ha
 hecho á esta Diputación Provincial de Salamanca
 D. Antonio Vicente, Fiscal en lo civil de la Real Audiencia
 solicitando de que el Ayuntamiento de Salamanca se ponga de manifiesto los 38.245.
 17. m. que se cargaron y cobraron en los repartimientos de la Con-
 tribucion de papel y venustos de los años del 33 y 34 con destino al reintegro de los vecinos que
 los suplican para la pacificación de esta villa en los seis ultimos
 meses del año de 1823; á fin de que con su devolucion, y en cumplimiento del decreto que
 se halla estampado á su margen, uniformen V.V. á esta

el Ayuntamiento á favor de mis hacer por
 la expresada Carta orden por falta de material
 marcas de recaudacion, manifestando al mismo
 tiempo que antes de tocarse esto, inconviniendo
 la Corporacion habia puesto en fuego todos los libros
 que existian á su alcance para conseguir la redencion
 de los impuestos, pues á virtud de las invitaciones
 y Apremios habia llegado el caso de salir el
 Ayuntamiento todos los dias por las calles del pueblo
 á proceder por sí á la cobranza y ejecutar embargos
 en los bienes de los morosos; á pesar de todo
 lo cual no pudo conseguirse más que



Diputación Prov. con atención
que se exige.

Dios que a N. S. M. D. G. Coa
doba 22 del M. de 1832

Presidente

José Melchor Carrillo

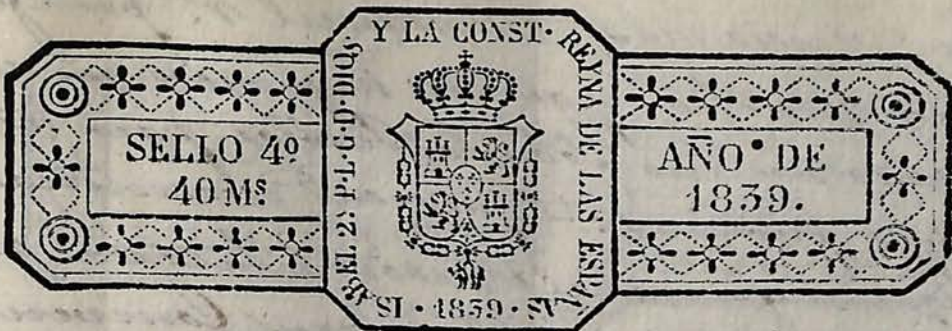
Ant. de Torres
vicepres.

Mrs. del Ayuntamiento de Priego

Acto.

Cavildo y En la villa de Priego a diez y seis de
Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos
en unas Casas Capitulares y Sala señalada al efecto
los Sres que componen su N. Ayuntamiento Corp.
viniendo que aparceran por sus firmas, trataron
y confirmaron lo siguiente
Se hizo presente por el Sr. Alcalde D.
que por el representante de la Casa Comercio en esta
villa de los Sres Privas hermanos herederos de una
contra orden de la Intendencia de la Provincia de





En 19 de Mayo de 1839. yo el Secer. de la Prov. de...
de este particular el...
cual confesio el...
mismo dia del...
Alc. P. se remiso...
al Sr. Intendente...
de esta Prov. por el...
curso ordinario...
y p. que conste lo...
arrozo =

reinta de Setiembre proximo pasado librada
Contra este Ayuntamiento por el valor de Setenta
y dos mil r. Sobre contribuciones ordinaria del Corriente
año, se hacian repetidas estimaciones para que se
acabase de solventar su total importe sobre la can-
tidad de treinta mil r. que tiene percividos a cuenta
segun todo consta a el Ayuntamiento, pero que ha
quedado paralizado absolutamente la recaudacion
de estas contribuciones por efecto de los ultimos sucesos
de esta ciudad pues abiertamente se niegan al pago
por los contribuyentes a virtud de no estar aquellas vo-
tadas por las Cortes, e aqui la necesidad de poner

Calvo

eso en conocimiento de la Corporacion para q. adopte
las medidas que crea más convenientes y oportunas
a fin de resolver las dificultades presentes, y los Sres.
que asistieron despues de discutir y reflexionar dete-
nidamente sobre el particular acordaron: Se ponga

Preferido dia 19 de Mayo de 1839. yo el Secer. de la Prov. de...
de este particular el...
cual confesio el...
mismo dia del...
Alc. P. se remiso...
al Sr. Intendente...
de esta Prov. por el...
curso ordinario...
y p. que conste lo...
arrozo =

en conocimiento del Sr. Intendente de la Provincia
la negativa de los contribuyentes al pago de la
Contribuciones de este año por la razon es que
no tiene presente, y que en su virtud no le es posible
al Ayuntamiento acabar de dar a hacer por
la expresada Carta orden por falta de material
marcas de recaudacion, manifestando al mismo
tiempo que antes de tocarle esto, inconviente es
la Corporacion habia puesto enfuego todo lo necesario
que iban a su alcance para conseguir la realizacion
de los impuestos, pues a virtud de las invitaciones
y Apremios habia llegado el caso de salir el
Ayuntamiento todos los dias por la Calle del Pueblo

no...
Juan...

aproximada por sí a la cobranza y ejecutar embar-
gos en los bienes de los morosos; a peticion de todo
lo cual no pudo...
966



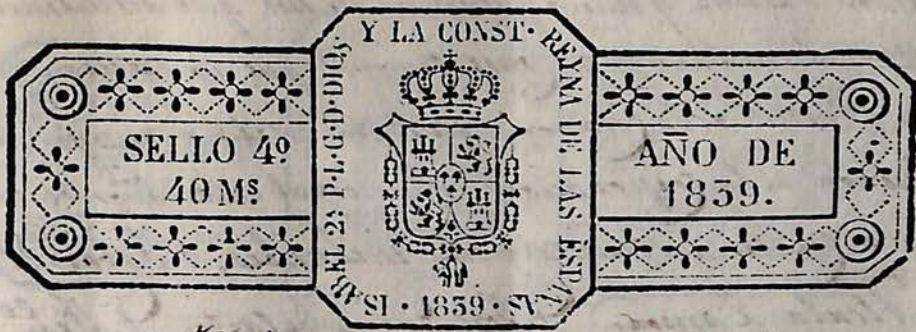
los mencionados treinta mil r. por efecto sin duda
 de los muchos y grandes impuestos que se han aglo-
 merado encima sobre los Pueblos para atender a la
 cargas publicas: Y que esta Decernimacion se non
 figure en forma alteracion de la carta o sea expre-
 da a los efectos que le puedan convenir.

Se vieron en este Cavildo los boletines
 oficiales de esta Prov.^a n.º 136 y 137 y seidas las ordenes
 y Circulares que comprehenden acordó el Ayuntamiento el
 obediencia y cumplimiento de todas ellas y que
 se publiquen las que lo exijan para conocimiento
 de un vecindario con lo cual se conluzga este Ca-
 vildo que firmaran por ante mi el Secretario de
 que Certifico =

J. Comandante
 Muriel
 Neriñ
 Serrano
 Mexicano Salvo
 Simon de Monteb
 Aguilar
 Camarero
 Peralta
 Gumar
 B.

En la Villa de Prego a Veinte y siete
 de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro; reunidos en esta Ca-
 ma Capitular y Sala Señalada al efecto los Sres. que componen el
 dho. Ayuntamiento Constitucional y aparecieron por sus firmas trata-
 ron y confesaron lo siguiente

Se vieron en este Cavildo los boletines oficiales de
 esta Prov.^a numeros 139, 140, y 141 con sus respectivos suplementos
 y enterado el Ayuntamiento de los dho. Decretos, Ordenes y Circulares
 q. comprehenden acordó el obediencia y cumplimiento de todo,
 y que se publique aquello q. lo exija para conocimiento de



este Decretum; y con respecto a la Circular numero 777 de la Exma
 Diputacion Provincial fha diez y seis de los Cor^{tes} sobre cuentas y
 liquidaciones de los Caudales de Propios, determino la Corporacion Muni-
 cipal q^e por el dia de mañana y ora de las siete de ella se siten a estas
 Salas consistoriales a los individuos que existan en esta Villa y que con-
 pusieron el cuerpo Capitular en los años de mil ochocientos treinta y
 cuatro al treinta y ocho inclusive para q^e a presencia de la Corporacion
 actual sean enterados de cuantos extremos abraza la referida Circular, de
 lo cual se estampara la competente acta para q^e de ella se saque y remi-
 ta a S. B. la Diputacion Provincial el oportuno Certificado segun se
 previene en la desima de dha Circular quedando el Sr. Alcalde S. Pu-
 sidente en practicar a su debido tiempo todo lo demas q^e en aquella se
 manda. Con lo cual se concluyo este Cavildo q^e firmarian los Sres. con-
 currentes del de que yo el Secretario Certifico =

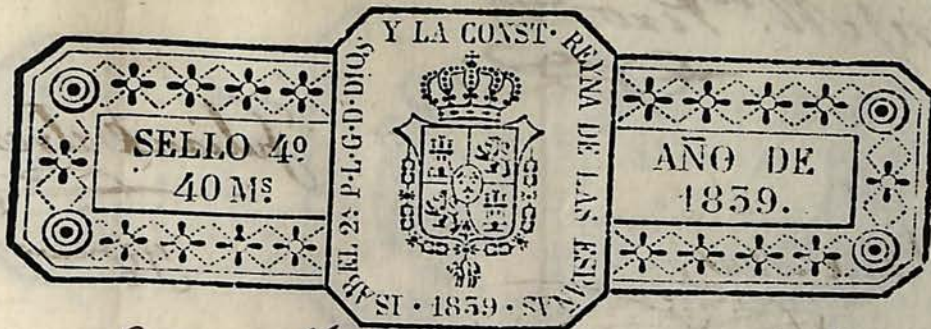
[Handwritten signatures and names:]
 Carameles, Morre, Aguilera, Nunez, Poveda, Gamier, Camara, Muriedra, Serrano, Mariano Salvo

Dilig.^a En la Villa de Puigo a Veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos



cientos treinta y nueve suenos los hies. que actualmente componen este Ayuntamiento Constitucional que aparezcan por sus firmas, y en virtud de la citacion acordada en el dia de ayer los Individuos que fueron de la Corporacion Municipal en los años de mil ochocientos treinta y cuatro al treinta y ocho inclusivos, á saber El Sr. D. Gregorio Alcalá Lamona, D. José Garcia de Castro, D. Juan de Paula Galvo, D. Miguel Albarer, D. Mariano Añanón, D. José Maria Franca, D. Epifanio de Samix, D. Julian Valverde, D. Luis de Entrambasaguas, D. Antonio Arzona, D. Venancio Mexino, D. José Gutierrez, D. José Maria de Samix, D. Felix de Samix, D. Juan de Montañes, D. Juan del Pino, D. Mariano Ferrer, D. José Eugenio Robán, D. Manis Mengibar, D. Vicente Valverde, D. José Perez, D. Juan de Aguilera, D. Patricio Aguilera, D. José de Vilchez, y Don Simón de Montes, sin haber concurrido D. Antonio Villalba, Don Blas Rubio, D. Diego Castellanos, D. Juan Leon, D. José Fernandez Verdugo, y D. Antonio Lombio Valverde por hallarse unos ausentes y otros que solo ha impedido su estado de Salud: por el Sr. Alcalde primero Presidente D. Antonio José Caracul, se mandó leer en voz alta e inteligible la circular numero setecientos diez y siete de la Excm. Diputacion Provincial fha. diez y seis de los corrientes e inserta en el Boletín ciento treinta y nueve del martes diez y nueve de este mismo mes sobre liquidaciones y cuentas de Propios, y habiendose beneficiado por mi el Secretario Dtos. Sres. á quienes respectivamente tocan y corresponden las provisiones que se hacen por S. E. manifestaron quedar enterados de ellas y prontos á cumplir con cuanto se les encarga; pero que siendo sumamente reducido el termino señalado para la practica de los trabajos que han de darse mayormente cuando con motivo de ser una misma persona el Depositario de Propios desde el año de treinta y seis al treinta y ocho no es posible que las cuentas y liquidaciones de estos tres años puedan á una vez ponerse al corriente en rason de que mientras el Depositario está ocupado en los trabajos de uno

En 4 de Dic. 1838
 suque cesiffo
 literal & erradilig.
 y conof. del Sr.
 Ale. P. del mismo
 dia se remitis
 p. el correo ord.
 al Excm. Dip. on
 Prov. Y lo auto.
 Julio 1838



de aquellos años, no le es dable hallarse en los libros segun a
manifestado; desde luego pedian al Sr. Presidente se entien-
pase así en el acta para que poniendolo en conocimiento de
S. E. la Diputación Provincial se viva ampliar el termino q.
marca en su referida Circular y en el contrato aliar las
multas que por aquellas se les imponen, teniendo en considera-
cion tanto las razones que quedan expuestas quanto el mucho
trabajo que han de originar las referidas liquidaciones y
cuentas hasta su terminacion, en la firma sucesiva que ban
a proceder a ello sin levantar mano para darlo por concluido
con la premura que á cada Corporacion le sea posible. Con
lo cual se concluyó esta diligencia mandando dho Sr. Alcalde
primero que sacando de ella el oportuno Certificado se re-
mita con el competente oficio ala Exma. Diputación Prov.
y la firmaran los Sres. concurrentes por ante mí el Secre-
tario Capitular de que Certifico =

Antonio Caramuel Simon del Moral

Patricio Aguilar José Torres

Domingo de la Camara
Luis del Monte y Aguilar
J. de Llanos



Josef M. Puro *[Signature]*

Julian Balboa *[Signature]*

Yzpano Mexico *[Signature]*

Juan de Monte *[Signature]*

Antonio Tijera *[Signature]*

Fernando Aguilera *[Signature]*

San. de Paula Salvo *[Signature]*

Mariano Ruiz Ferrer *[Signature]*

Miguel Alvarez *[Signature]*

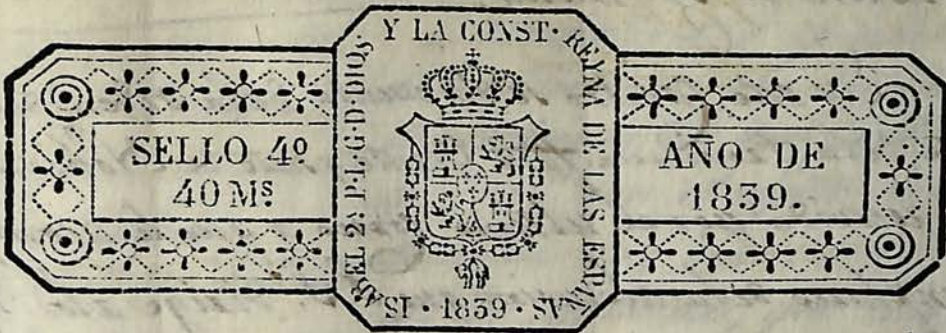
Gregorio Alcala *[Signature]*

Pedro Serrano
Santaella *[Signature]*

Mariano Salvo *[Signature]*
Lio.

Cavildo... *[Signature]*

En la Villa de Puyo a treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos en estas Casas Capitulares los Sr. que componen su Ill. Ayuntamiento Constitucional y aparecieron por sus firmas, habiendome hecho presente por el Sr. Alcalde S.º Presidente los Boletines oficiales de esta Prov.ª N.º ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres y leidas las ordenes y Circulares que comprenden Alor de el Ayuntamiento el obediemento y cumplimiento de todas ellas como y tambien que se publiquen las que lo.



exigian para conocimiento de este Decretario; y con respecto a la Circular numero setecientos treinta y seis del Gobierno Superior Politico fha. Veinte y tres del que acaba de terminarse el Ayuntamiento se manifieste por contestacion a ella que en esta Villa y su termino no hay pendientes en la actualidad, ni se trata de hacer en el ano inmediato de mil ochocientos cuarenta obras algunas de la clase que indica la referida circular. Con lo cual se concluy. este Cavildo que firmaron los Sres. concurrentes del ptoz ante mi el Secretario de que

certifico =

[Signature]
 Camarero

[Signature]
 Niñez

[Signature]
 Perotti

[Signature]
 Gamari

[Signature]
 Murillo

[Signature]
 Serrano

[Signature]
 Aguilera

[Signature]
Mariano Salvo

Cavildo

En la Villa de Pinos a tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos en estas Salas constitucionales los Sres. que componen su Ayuntamiento constitucional y aparecieron por sus firmas, trataron y

confirieron lo siguiente.

En este Cavildo se dio cuenta de la orden del Sr. Inten-
dente de la Provincia fha veinte y siete de Noviembre pasado
y no recibida por el ultimo correo a que le acompañan dos
egemplares de la allocusion que S. S. dirige a los habitantes
de esta misma Provincia para los fines que en dicha allocusion se expre-
san; y enterado de todo el Ayuntamiento en pleno Cavildo acordó: que
dicha orden y uno de los egemplares remitidos con ella se una a este
libro capitular para que siempre obre los efectos conducentes; acor-
dando asimismo se guarde y cumpla mencionada orden; y median-
te a que esta Representacion confia en la Sinceridad de todos los morada-
res de esta jurisdiccion, que tantas Pruebas tienen dadas de que
saben sacrificarse por la paz, desde luego encarga a todos sus Su-
ordinados que se penetren de las ammonestaciones que en esta allocusion
del Sr. Intendente se encuentran y que desde luego para Socorrer las necesi-
dades que agobian a la Patria no den lugar a que la Severidad del
Gobierno adopte medidas q. siempre serian dolorosas; quedando encar-
gado el Sr. Presidente de fijar insinuada allocusion, de dar notoriedad
ala Resolucion del Ayuntamiento y de transmitirla al Sr. Intendente
de la Prov. por contestacion a su citada orden. Con lo cual se
concluyó este Cavildo que firmaron los Sres. concurrentes a el
por ante mi el Secretario de que certifico =

A. Caramez

Monte L. Perote

Aguilera Nieves

Garcia Muriel

Camacho Serrano

Mariano Salvo
En la

acompañamos a V. Excmo. de la alouacion que he estimado de dirigir a los habitantes de la Prov.^a, con el objeto de q.^d desorganicen las inuivaciones de los malevolos, que mal creyidos con los beneficios de la paz que felixim.^{te} principiamos a disputar, intentan perpetuar en cuanto esta de su parte los males de la guerra desastrosa q.^d hace sei años aguesta a nuestra desventurada Patria.

Con el fin de prevenir las perniciosas intenciones de hombres a quienes animan deseos tan perjudiciales, prevengo a V. se de cuenta al Cabildo pleno que celebre el ay.to de su Pueblo de dicha manifestacion, y q.^d acordado que sea prestar el debido apoyo a esta Intend.^a en el importante punto a que

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

pues
entre
ria
to
co
he
de
d

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acunde su objeto, haga fijar
dichas ejemplares en los sitios
publicos de costumbre para
conocimiento del vecindario.

Dios que a V. nos da
Cordoba 27 de Nov. 1839,

Pedro Garcia Sureda

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En Alcalde 10 Cont. de Prego

por ante mi el Secretario de que certifico =

Caramel

Monte L. Peros

Aguilera

Niñera

Gamero

Muniel

Camana

Serrano

Mariano Salvo

En la

54

HABITANTES

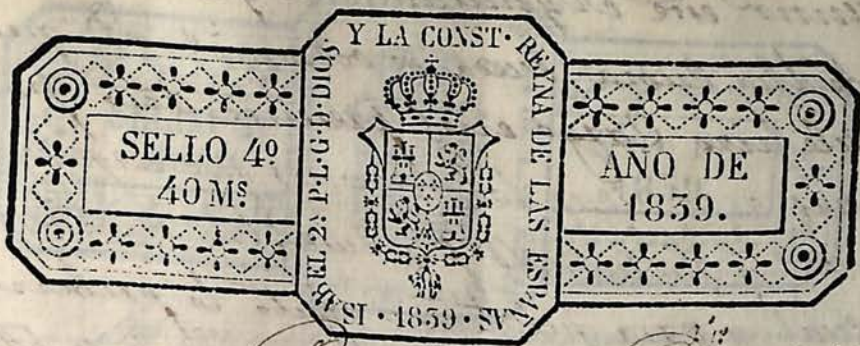
DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

No llenaria debidamente las obligaciones en que estoy constituido como Intendente de esta provincia, ni corresponderia á la confianza que os merezco si no os manifestase que ciertos hombres avezados á la revolucion y amigos del desorden, forjan y circulan papeles incendiarios invitando á los pueblos á que desobedezcan al Gobierno, á que le nieguen sus auxilios y á que resistan el pago de las contribuciones é impuestos; y como quiera que esta idea lleva por objeto la destruccion de nuestras veneradas leyes y romper enteramente los cimientos de nuestra Libertad, no puedo menos que haceros ver que los que os aconsejan, desean encender la tea de la discordia y prolongar los horrores de la guerra, cuando esta toca al término de su fin. Mientras que para conseguir este feliz resultado trabaja sin descanso la mejor de las Reynas unida á su Gobierno, y mientras que el invicto Duque de la Victoria con su virtuoso Egercito sufren trabajos y privaciones, los hombres enemigos del reposo, procuran empeñar una lucha, entre Españoles y Españoles, que ofreciendo por resultado un caos de desgracias, sumerjan en la amargura á la Nacion entera, pues faltando recursos al Gobierno con que mantener las tropas, estas podrian entregarse á su disolucion, y abandonar la causa que defienden con tanta gloria y bisarria ¿y cual serian las consecuencias? creo que ninguno por insensato que fuere podria desconocerlas. Cuantos sacrificios hemos hecho durante cinco años de desgracias, se reducirian á la nulidad. Yo que os conozco, por que he tenido la dicha de nacer entre vosotros, estoy bien persuadido que sabeis despreciar y mirar con indignacion semejantes maquinaciones, pues no debeis dudar que la inmensa mayoria de la Nacion, desea solo ver fenecida la guerra, y afianzada su fortuna para gozar de los bienes que tras si lleva consigo la paz, y cuyo resultado feliz no tendria lugar si por un instante os dejaseis seducir, olvidandoos de vuestros intereses que debeis conservar á la sombra del sosiego, alejando todo escollo en que los ambiciosos pretenden estrellaros.

Vuestra cordura y las pruebas que habeis dado de vuestra lealtad y de vuestro patriotismo, me hacen creer que en nada desmentireis vuestras virtudes y vuestro caracter pacifico. De este modo, y ayudando al Gobierno como hasta aqui, lograremos ver concluida la grande obra que se ha principiado, y nuestra ventura será cierta y positiva. Para ello debeis contar con las Autoridades, quienes vigilan por vuestro reposo y tranquilidad. Asi os lo ruega si es necesario, vuestro Intendente compatriota. Córdoba 25 de Noviembre de 1839.

Rafael Garciaahidalgo.



Villa de Priego a Carroc de Diumbu sevil ochocien
tos treinta y nueve reunidos en unas Casas Capitulares los
días de su Ayuntamiento Constitucional que se
aparecerán por sus firmas, trataron y confirmaron lo sig.
Se vio en este Cabildo una orden del Sr
Intendente de esta Provincia para lo de los Corrieros
en la que se trae transcribir la Comunicacion que le
fue pasada por el Sr. Administrador de Rentas en siere
del propio mes relativa a que siendo este Pueblo uno de los
quien se han encavado convencionalmente ni arrendado
por la Renta de Aguardiente para el año entrante de 1840,
nombre este Ayuntamiento apoderado que se presen-
tase del día veinte del actual en aquellas oficinas
con la autorizacion competente y con termino de un mes
de Secretario y de lo Consumos que este tenga y sea
expuse para que con arreglo a ellos se señale la cuota
que por dicho Concepto debe satisfacer esta villa; y en su
consecuencia acordo el Cuerpo Capitulár que con respecto
a lo referido que ha quedado el Consumo de aquar
diente en esta dha villa a causa entre otras muchas
del poco valor de los peones de la fornalera, que es
quien particularmente hace el Consumo, Considera
la Corporacion que podia ser este en referido año
de 1840 de cuatrocienas y cinquenta a quinientas
arrobas y nada de mas, pues siendo el numero
de vecinos del Caserío de este Pueblo un mil y seiscien-
tos el que causa una clase de consumo, en razon
de que el de las Poblaciones y Partidos de este termino
consistente en un mil nuevecientos cincuenta y
nueve no hacen el Consumo de otra especie en
esta villa porque se sustentan de las de Alguinefo
Puos y Cascabuey Pueblos que enuentran con
mas inmediacion a sus habitaciones y mayor
comodidad en su tránsito, así puede con

sentir este Ayuntamiento que el Señalassiento
de dha Cuota exceda de ochomil r.^d que es en lo que
sele hizo Cargo en el presente año por dhas ofici-
nas atendidas las razones que expuso la Corpora-
cion y que ahora reproduce. En consideracion de lo
cual y para que tenga efecto lo preberido en dha
orden del Sr. Intendente apovera este Ayuntamiento
a d.^o Fran.^{co} Jexen Vecino de la Ciudad de Coroba
a quien para ello le confiere todas las facultades,
requirio, y Circunstancias en dho. necesidad, para
que a nombre de esta Corporacion Municipal
y de las reglas que se prescriben en este acuerdo
pase a la Comata de la Cuota que p.^o el ramo
de aguardiente ha de satisfacer esta Villa en
el año entrante de 1840, comunicando a este
Ayuntamiento sus resultas para sus deca-
minaciones ulteriores. Sancionó Certificado
Licencia de este particular que se dirigira al
Jexen a los efectos indicados.

Tambien se vió en este Cabildo
una orden de la Exma Dipucion Provincial fha
cuando de los Corrientes relativa a que hen vista a la
instancia hecha a S. B. por don Greg.^o Alcalá Tamora por
si y a nombre de los demas Individuos que Compusieron
este Ayuntamiento en 1836, sobre el abono a los 6.595 r.^d 22
ms. de que hecho mano para el suministro de las
Tropas Nacionales, se sirva preberir dha Exma Dipu-
cion Prov. Le acuerden por dhas Concefale las dis-
posiciones que crean mas conducentes a acreditar
los exenios de la orden expedida por S. B. en dho
1.^o de Mayo año de 1836, con lo demas que coniene la
servida al firmamente en una vñria deter-
minar el Ayuntamiento que se transcriba
en oficio por el Sr. Presidente a d.^o Greg.^o Alcalá
Tamora para los efectos que se mandan
por dha Superioridad. Con lo cual se
concluyó en el Cabildo que firmaron los



Por concurrentes por ante mi el Secretario
de que Certifico. =

St. Gabriel 
 Monreal 

 Aguilar 
 Niñez 
 Muriel 

 Camarero 
 Perote 
 Gamero 

 Serrano 

 Mexicano Salvo 

En la villa de Trigo a diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y nueve reunidos
en estas Casas Capitulares los tres de su M. C.
Ayuntamiento Constitucional que al margen se
expusan y aparecieron por sus firmas, trataron
y confirmaron lo siguiente.

Se vio en este Cavildo una orden
de la Excm. Diputación Provincial que lo de los
Correos remitido con Certificado del Preupung
ro de Nueva Municipales, aprobado por S. E. y a
el Correo de ano, en cuya visa acordó el Ayunt.
amiento que sin perjuicio de la reclamacion
que se hacia sobre las pajas que se adriesen
a lo que propuso la Corporacion Municipal
se una a tra. Certif. y orden a este libro Capitu-
lar para que obre los efectos correspondtes.
Y finalmente se vieron



en este Cavildo por boletines oficiales de esta
Provincia n.º 149 y 150.; y leidas las ordenes y
Circulares que corresponden acordó el Ayuntamiento
el obediencienno y cumplimiento de todas ellas
y que se publicuen las que lo exijan para como
simienno de este Decernario. Con lo cual se con-
cluyo este Cavildo que firmaran por ausen-
cia el Secretario de que certifico =

J. Canamel *Montes*
Aguilar *Núñez* *García*
Camacho *Muniz y Serrano*

Manicino Salvo
Hic.

En la Villa de Prigo a treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno
reunidos en estas Casas Capitulares y Sala Jeneral
aleficio los señores que componen el Ayuntamiento
Constitucional y aparecieron por sus firmas tra-
taron y confirmaron lo siguiente.

Se dió cuenta en este Cavildo de la
orden del Sr. Intendente de la Provincia, don Rafael
García Hidalgo fecha 27 de setiembre que concluye librada
por lo respectivo a amortizacion y valimiento, en
cuya orden d. s. se tiene insertas ciertas particu-
lars que se le habian comunicado por la direccion
Gral de Puentes y arvizos de amortizacion con
respecto a los officios de la villa de Puente Genil

(S)



Depuesto encontrarais
 V. O. el presupuesto
 de los únicos gastos munici-
 cipales aprobados por
 la Dip. N. de esta Villa
 en el corriente año
 a fin de que se demuestre
 por su parte a el teniente
 de la Dip. N. de esta Villa
 que se demuestre por su parte

Secretario
 de la Dip. N. de esta Villa
 de Jodoba
 comente tenida por
 provincial residentes en
 las sesiones se han
 Prigo los gastos

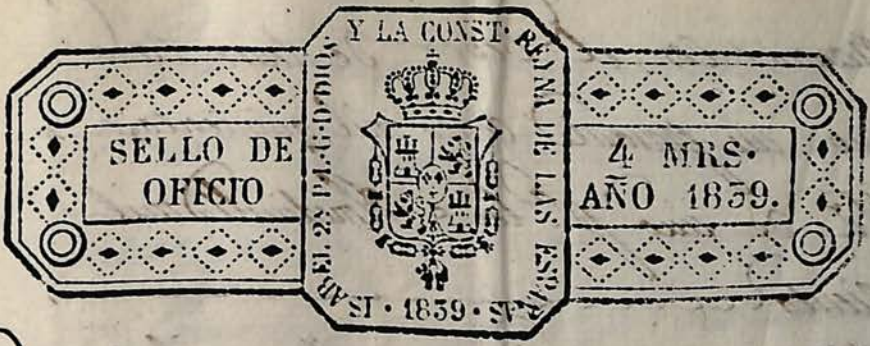
Don Juan de Dios
 Prefecto de la Dip. N. de esta Villa

Ant. de Forres
 vice tria

Pro. Dato de 24 de Julio de Prigo

Para el de un Combiente sustituto	4.400
Para el de dos medicos titulares con obligacion de visitar las aldeas cinco mil quinientos	5.500
Para el de un parteras latinas con obligacion de ejercer el arte de Obetria dos mil setecientos cincuenta	2.750
Para el de dos mancebos de 1.ª clase	

30... 33



D. N. Juan G. Olmazo Secretario
de la Diputacion Prov. de Joroboa =

Oficio: que en sesion de cuatro del corriente tenida por los Pres. individuos de la Diputacion Provincial residentes en la Capital interina se hallan suspenso, las sesiones se han aprobado p.^a el año corriente y Villa de Prigo los gastos municipales siguientes.

Por el pago de dos memorias y un censo ochenta y dos mil	80... 33.
Para el de un Agente cinco mil quinientos	5.500.....
Para el de dos oficiales cuatro mil cuatrocientos	4.400.....
Para el de un Combente mil ciento	1.100.
Para el de dos medicos titulares con obligacion de visitar las Aldeas cinco mil quinientos	5.500.
Para el de un Cirujano Matricado con obligacion de ejercer el arte de Obstetricia dos mil setecientos cincuenta	2.750.
Para el de dos Maestros de N. ^a casa	

Para con el deber de tener cada uno un parante cinco mil quinientos	5.500.
Y de uno p. ^a la Amudiulla mil ciento	1.100.
Y de otro p. ^a fuente fajar mil ciento	1.100.
Y de otro para Tamonaos ochocientos	800.
Y de otro p. ^a fasil jampon novecientos	900.
Para el encargado del releo publico	
docientos Cuarenta	240.
Para el Salario del conductor del Correo dos mil docientos	2.200.
Para el del portero de equitani.	
mil cuatrocientos setenta	1.460
Para el guarda de la fuente del Rey y su pased	
docientos Cuarenta	240
Para el del Correo y su pased	
docientos Cuarenta	240.
Para el Salario de dos alguaciles ordinarios dos mil docientos	2.200.
Para el Organero publico trescientos	300.
Para dos guardas de Campo montados	2.200.
Para la suscripcion al Boletin oficial y gaceta novecientos	900.
Para el pago de la correspondencia de oficio dos mil	2.000.
Para papel sellado, y comun, y de otras gacetes de territorio dos mil docientos	2.200

Para reparos y limpiezas de la fuente del Rey y sus caudales ochocientos	800.
Para los de 15 fuentes p. ^{ca} mil setecientos	1700.
Para las obras de la fuente y matadero mil quinientos	1500.
Para las de una edificación del caudal provincial dos mil doscientos	2200.
Para la limpieza de 4 madres vijías Cuatrocientos	400.
Para todas fiestas de Yglesia dos mil doscientos	2200.
Para el alimento de presos pobres doce mil	12000.
Para el alumbrado de las plazas capitulares quinientos	500.
Para gastos imprevidos y extras. Cuatro mil	4000.
Para el pago de contribuciones dos mil doscientos	2200.
Para las obras de los puentes, calle de la Genilla alta y baja, Salado, Monseñor y Vega, dos mil doscientos	2200.

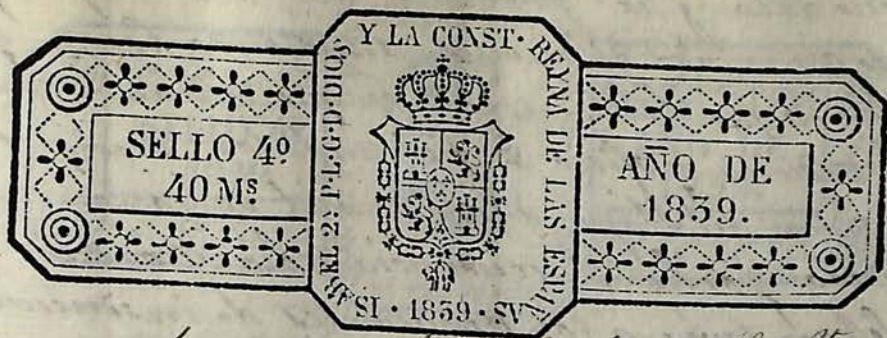
Total # 72.640... 33

En virtud del libro de cuentas y de la citada a que me refiero. Y para que conste a



a virtud de acuerdo de la Diputación firmada
el presente en Córdoba a diez e Diez
de mil ochocientos treinta y nueve =

P. O. D. S.
Antonio Torres
Vice Pres.



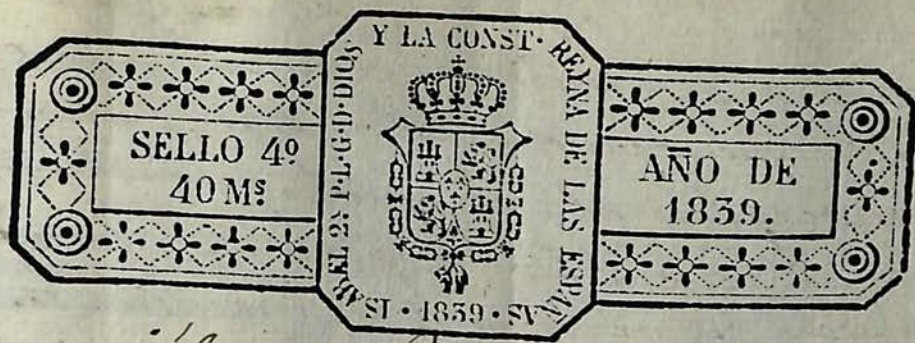
de lo que concluye el mismo Sr. Intendente previniendo a este Ayuntamiento que las Subastas de Condurria almotacén y fiel medidor de granos y líquidos no se equivoque por separado si no es reuniendo en uno otros oficios sin que sirva de excusa ni pretexto para lo contrario cualquiera Resolución de la Exma. Diputación de esta Provincia, y que el Ayuntamiento se arregle a lo que se le tiene mandado para todo lo que se resuelve original el expediente de subasta de la Condurria, que se habia elevado a la Intendencia para que mereciese su final aprobación: El Ayuntamiento que vea el terrible compromiso en que se le constituye sin que por su parte exista la menor culpa ni omisión pues no ha hecho otra cosa más que cumplir con las ordenes que se le han comunicado por las respectivas Autoridades de quien depende; que observa que aun cuando las subastas de la Condurria y oficio de fiel medidor se hayan equivocado de separadas, han producido en sus reparos más de los diez mil ochocientos r. que fijo por tipo la Intendencia en su orden de dos de Setiembre de este mismo año, y que por consecuencia la Hacienda pública no experimenta el menor perjuicio, bien reduciendo estas rentas a entrar en las oficinas de amortización, o bien lo respectivo a fiel medidor entre revasando el encaverramiento del Pueblo; Considerando que esta Corporación ha recibido ordenes contradictorias de una misma Jta. como son las que remitan certificadas a los folios seis y ocho de dho. expediente y que tampoco el Ayuntamiento se haya en el caso de desatender los preceptos de la Exma. Diputación Provincial contenidos en su Círculo de diez y siete de febrero de



uno de la fha boletín n.º 22, de luego y para
ni ocasionar dilaciones arrendando como ya se ha
dho á que la Cantidad en que se han rematado la
Conceduria y oficio de fiel medidor, aunque separados
existen del tipo a los diecinueve ochocientos y Desig-
nados por la Intendencia debia acordar y acordó:
Se haga saber a los rematantes de insinuada Concedu-
ria y oficio de fiel medidor que continuen por ahora
unidos publicandose por edicto y voz de Preguero
que el Citado arrendamiento respectivo al año en
trante se considera tambien por ahora en los ter-
minos modo y forma que se ha ejecutado en los 5
años anteriores, sin que á ninguno le sea lícito tra-
lerse de otras personas que las que encarguen dho
Pregueros para el desempeño de sus deberes; Sacando
se dos Certificados á la letra de este particular y unien-
dolos á cada uno de los expedientes de Subasta que
se volvieran á remitir juntos al Sr. Intendente
de la Provincia con la oportuna Exposicion de este
Ayuntamiento en la que se manifieste á S.S. el
Compromiso de la Corporacion y la contrariedad
de las ordenes que se han comunicado vago las
cuales el Ayuntamiento ha obrado enteros y
precios y atemperandose á lo que se prescribe.

Y mediante á que el Ayun-
tamiento no puede prescindir de la defensa de los
dros de su Pueblo para aliviar á este Vecindario
de las cargas que sobre él gravitan siendo el oficio
de fiel medidor uno de los ramos que se sugieren
al encavencamiento de Perpetas Provinciales,
por cuyo concepto los Satisfacen los Vecinos en
sus repartimientos, y si ahora se les exige se
paradamente bien se á pagarlos dos veces, una
al Sresero por el arrendamiento y la otra
á la trecevia de Provincia por el repartimiento.
considerando que tal exaccion no es abida
como acontece la Coma Diputacion Provin-





65
cial en su Circular de diez y siete de febrero y que sean cuales fueren las prevenciones que se hagan á este Ayuntamiento Siempre há de mirarse con alto respeto y consideracion lo que remueva la misma Exma Diputacion Provincial, y de luego acuerda tambien el Ayuntamiento que sacandose un Certificado literal del Cavildo de diez y ocho de Setiembre y de las ordenes de la Intendencia conmaticorias de doce de Noviembre que obran tambien Certificada á los folios seis y ocho del Expediente de Subarria de Comeduria y al mismo tiempo en brevesi ma relacion delo remisoro y otro Expediente hasta su remate y el oficio del fél medi don con lo que manda el Sr. Intendente en su ultima orden del dia veinte y siete de ene me y de ese Cavildo se eleve la oportuna Representacion con dicho Certificado á la Exma Diputacion Provincial para que se sirva decir á este Ayuntamiento si sus mandatos y circulares han de quedar sin efecto y sin la debida observancia cuando por otra Autoridad se prevenga lo contrario; quedando de todo cuanto se sigue las Excmas copias para los Subesivos recursos que al Ayuntamiento sean inanes.

Del mismo modo acordó este Ayuntamiento que por el presente se le dio se saque un Certificado literal del Cavildo con



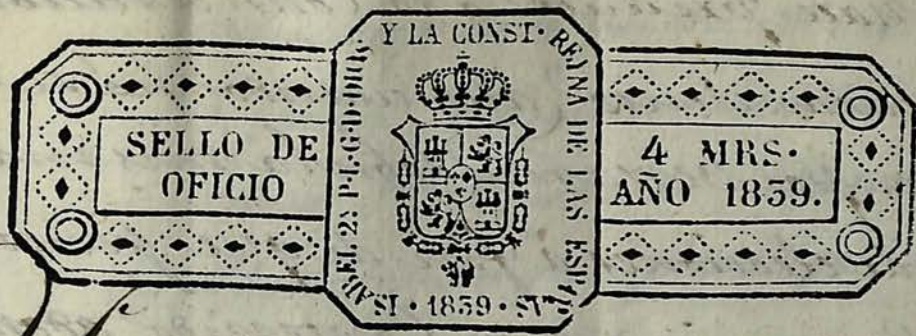
bravo por la Corporacion Municipal en el Exce-
 niente de las proximas elecciones de Diputados a
 Cortes y renovacion de Senadores, la noche de dia
 veinte y seis del mes que hoy concluye, y que
 se una a este libro Capitular a los efectos que
 puedan convenir a el Ayuntamiento.

Indignamente siendo llegado
 el caso de tener que cesar en su mayor parte la Cor-
 poracion actual, y habiendo advertido que en estas salas la
 pintura se carece del Retrato de S. M. la Reyna D.ª Ma-
 ría de las Mercedes, en augusta ciudad de la Reyna Gobernadora
 y serenissima Infanta D.ª Luisa, dispuso con ante-
 rioridad la adquisicion de aquel a sus expensas adorna-
 do del mejor modo posible en un cuadro con marco sobria-
 mente a la moderna como cuando en esta sala capi-
 tar por cima de la silla del Sr. Presidente, esperando
 de que esta obra nacida del amor del Ayuntamiento
 hacia tan caros objetos no sea anulada por las Corpora-
 ciones Subsecivas y dedicandola a otro fin que al que
 han propuesto los Individuos que subscriben. Con lo
 cual se concluyo este Cavildo que firmaron los
 señores concurrentes por ante mi el Sec.º de que certifico.

A. Gamonal Simon Del Monte

Aguilar Vives Gamonal
 Camano Perotti
 Muriel Serrano

Mariano Salvo



Certificación
 Yo el infrascripto Secretario de
 el M. Ayuntamiento Constitucional de esta
 villa de Priego Certifico: Que en el expediente
 Creado en la misma para las próximas elecciones
 de Diputados a Cortes y Senadores, se halla un Cavi-
 ldo Celebrado por dicha Corporación Municipal
 que aqui estracciado literalmente su sesion es como sigue.

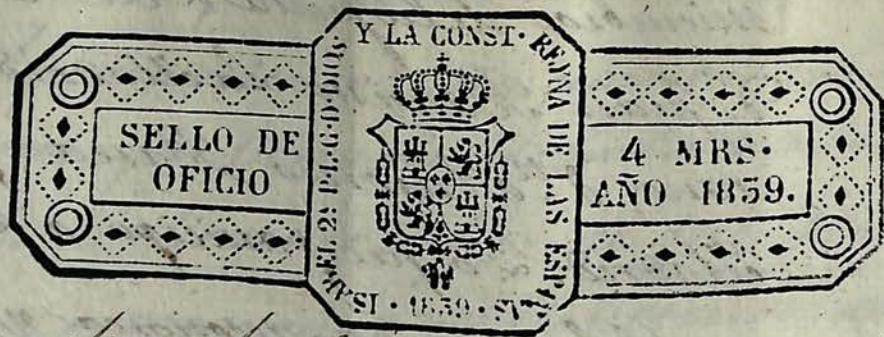
Cavildo En la villa de Priego siendo como a hora
 de las ocho de la noche del dia veinte y seis
 de Diciembre de mil ochocientos treinta y
 nueve en pleno Cavildo se manifestó por
 el Sr Alcalde P. Prudente que esta sesion
 nion era provocada por el Cavallero
 Judio D. Domingo de la Camara Con-
 merito a haberse acusado a dho Sr Alcalde
 a saber las causas que motivaban la sus-
 exposicion al publico inmedia de las listas
 electorales segun esta mandado, y como
 esta sea una materia importante y deli-
 cada, reperido, Sr Prudente expone a la
 Corporacion que las listas Electorales del Par-
 tido no se han recibido a estas oras, por
 cuya causa no se han manifestado al
 publico; pero si ha recibido una or-
 den del Sr Jefe Politico de la Provincia

Handwritten flourish or signature

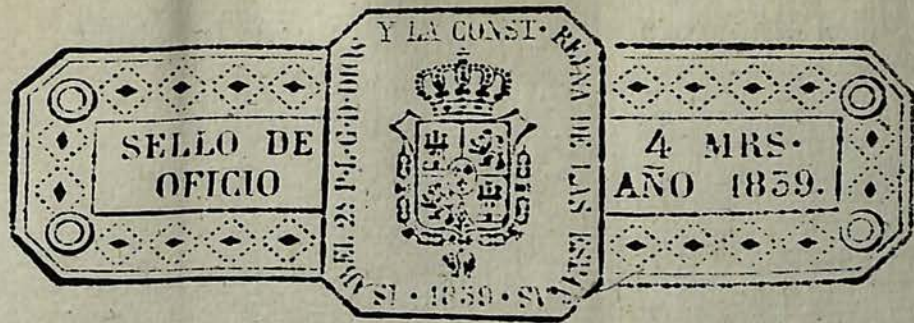
que haue prevenido a la Consideracion del Ayuntamiento, aun quando no se dirige a este, por versarse sobre la misma materia de elecciones a fin de que penetrada la Corporacion de su contenido adopte la medida que le parezca mas conveniente; cuya orden por acuerdo de la misma Corporacion se copia en este lugar, y su tenor a la letra es como sigue = orden = tiene un sello circunscrito con = Gobierno Político de Provincia = Cordoba = Habiendo tenido por conveniente disponer en cada uno de los Pueblos Cabera de Partido de esta Provincia se forme inmediatamente una junta compuesta de tres o mas sugetos del Pais, propietarios y aduocados de todas las qualidades necesarias a fin de proceder con la mayor urgencia posible a confrontar las listas Electorales formadas por esta Diputacion Provincial con la de los respectivos Ayuntamientos, y con las notas redactadas por la Intendencia de esta Provincia, y con las que me dirijan los Pres Jueces de primera Instancia de todos los Partidos de ella, y en su vista rectificarlas y tratar de exponerlas al publico, he venido en nombrar p.

63
miembros de la jurta de eu Carudo a los Sres
D. Juan Bausista La Cttadrid, 2.^o Rafael Ser-
rano, 3.^o Antonio Barca y 4.^o José María
Cttadrid. Lo que participo a V. a fin de que
ni solamente los reconosca y haga reconocen
como tales Individuos de esta Jurta, si
ni tambien para que les auxilie y
pueda como Autoridad cuantos medios
necesiten y reclamen para el mejor y
mas pronto desempeño de la importante
cuanto urgente comision de que estan
encargados = Dios que a V. m. d. d. Cordoba
No de Diciembre de 1839 = Rafael Garcia
Hidalgo = Tor Alcalde Constitucional de
Priego. = En virtud de lo cual, y oboer
vando el Ayuntamiento que el Tor
Jefe Politico de la Provincia, por su
preinserta orden ha oyado lastimosa-
mente todas las leyes establecidas sobre
el particular, y hasta se concede a lo pre-
venido en la circular de cinco del actual
expedida por el Ministerio de la Governan-
cion, pues que en ninguna de sus dispo-
siciones se concede a otros funcionarios
el establecimiento de tales jurtas, sin que
la Corporacion tenga en cuenta para nada

11



por ahora la calidad de los sugeridos nombrados para
lade en Partido, y atendiendo solamente
a lo ilegal y arbitrario que es la tal. dispo-
sición por la que se despoja a este Ayuntamiento
mismo, y al mismo tiempo a la Excm. Di-
putación Provincial de facultades y atribu-
ciones que exclusivamente le pertenecen,
manifestando el Jefe de la Provincia con
este procedimiento cierta desconfianza que
no puede por menos de herir la delicadeza
y patriotismo de los que acuerdan, desde
luego la Corporación Municipal protes-
tando como protesta energicamente contra
la citada orden de S. S. en unión con los
Sres. Alcaldes acordó: Se saque Certificado
literal por duplicado de este acta compre-
hensivo del oficio que en ella se inserta pa-
ra acudir con él al Supremo Tribunal
de Justicia en queja contra el Sr. Jefe
Político por la infracción de Ley, que comete,
remitiéndose al mismo tiempo otro
ejemplar a la Excm. Diputación de



la Provincia para que le conste a los efectos que tenga por convenientes: y dando al cuidado del Sr. Alcalde la contestacion directa al Sr. Jefe Político a su repetida orden. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron los Sres concurrentes a él por asseme el secretario de que Certifico = Antonio Carruel = Simon de Ittonces = José Antonio Garcia de Castro = Josef M.^a Perez = José Nunez = Fran.^{co} Loro = Juan José Murriel = Felix & Gamin = Domingo de la Camara = Pedro Serrano Santaella = Patricio Aguilar = Mariano Calvo Irujo.

El Cavildo preinserto en conformidad con su original que queda en el expediente se que queda hecho merito y me por ahora en mi poder y Secretaria a que me remito. y p.^a que conrte en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento. en este dia pongo el presente en Piegs a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos treinta y siete = sobre raspado = Puri = re = copo = ve = 1859

Mariano Calvo Irujo